



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4568 Segunda Sección, de fecha 2007/11/14.

NOTA ACLARATORIA: En el presente ordenamiento, derivado del análisis al articulado permanente, se encuentran duplicados los artículos 145 únicamente por cuanto a su número y no en su contenido, sin que a la fecha exista fe de erratas al respecto.

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2025/04/21
2025/06/11
2025/06/12
H. Ayuntamiento Constitucional de Tepoztlán, Morelos
6437 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento de Tepoztlán.-
2025 - 2027

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLÁN, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 53 FRACCIÓN II, 155, 156, 157, FRACCIÓN IV Y 159 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; TIENE A BIEN APROBAR Y EXPEDIR EL PRESENTE

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Bases Legales

Artículo 1.- El presente Bando se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepoztlán, Morelos conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, así como en los artículos 4, 60 y 61 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y contiene normas de observancia general, obligatorias para las autoridades municipales, vecinos, habitantes y transeúntes en el ámbito de la jurisdicción y competencia del propio Municipio.

El presente Bando establece las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo. Así como marca las bases, principios rectores y disposiciones para la simplificación de trámites y servicios que ofrece el Ayuntamiento de Tepoztlán, con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad en la atención a la ciudadanía. Para ello, el Ayuntamiento debe promover la digitalización y el uso de tecnologías de la información para facilitar los trámites y servicios municipales, para lo que implementará plataformas digitales para la gestión de trámites y servicios, permitiendo a los ciudadanos realizar solicitudes,

pagos y seguimiento de manera electrónica.

Artículo 2.- El Municipio Libre de Tepoztlán, Morelos, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Morelos. Tiene personalidad jurídica propia y consecuentemente es sujeto de derechos y obligaciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, y las demás leyes e instrumentos jurídicos aplicables.

El Municipio autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio y de organizar y regular su funcionamiento conforme a la Ley. Su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular que tiene las facultades de administrar libremente su hacienda, así como de expedir el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y en el presente Bando.

Artículo 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Municipio se reconocen los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Para tales efectos, las autoridades protegerán y promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, para garantizar a los pobladores el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Artículo 4.- En lo que concierne a su régimen interno, el Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Morelos, que reforma la del año 1888, y en las leyes que sobre la materia rijan, así como en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Honorable Ayuntamiento.

Artículo 5.- Al Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán le corresponden las atribuciones, facultades y obligaciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Bando: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos;
- II. Cabildo: La sesión resolutive del H. Ayuntamiento que, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal, sesiona, presencial o por medios electrónicos, por lo menos una vez cada quince días y en la que, como cuerpo colegiado y en condiciones de igualdad, cada uno con un voto y la persona titular de la presidencia municipal con voto de calidad en caso de empate, se tomarán los acuerdos correspondientes para implementar la política municipal;
- III. Coatequitl: Forma de trabajo colectiva realizado para obras de beneficio común que se realiza desde la época prehispánica;
- IV. CONOCER: Al Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales;
- V. Constitución del Estado: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año 1888.
- VI. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VII. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos.
- VIII. El Municipio: El Municipio Libre y Autónomo de Tepoztlán que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado conjugando tres elementos: territorio, población y gobierno.
- IX. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tepoztlán que corresponde al organismo político-administrativo integrado por un Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores electos.
- X. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos.
- XI. ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible; a los objetivos y metas de desarrollo Sostenible que establezcan los tratados internacionales y normativa vigente en la materia.

CAPÍTULO II **Fines del Municipio**

Artículo 7.- Los fines del Municipio son:

- I. Dar a la población acceso a un Buen Gobierno, que atienda las necesidades, trabaje libre de corrupción y para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- II. Garantizar la seguridad, el orden público, el tránsito, la adecuada vialidad, la salud y los bienes de las personas;
- III. Administrar justicia gratuita, pronta y expedita, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover una cultura de preservación y respeto a los derechos humanos, así como de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- IV. Fomentar un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- V. Preservar la integridad de su territorio;
- VI. Impulsar la preservación ecológica y del medio ambiente dentro de su territorio;
- VII. Vigilar que el desarrollo urbano municipal, sea de forma ordenada conforme a los planes en la materia;
- VIII. Garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;
- IX. Difundir y preservar las tradiciones ancestrales, así como el patrimonio histórico del municipio;
- X. Asegurar la prestación y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales;
- XI. Impulsar la educación entre sus habitantes;
- XII. Lograr que los ciudadanos contribuyan con los gastos públicos del Municipio de forma proporcional y equitativa, conforme a lo que dispongan las leyes respectivas;
- XIII. Establecer medidas para prevenir la violencia intrafamiliar, así como la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- XIV. Implementar acciones para evitar el alcoholismo y la drogadicción;
- XV. Promover una cultura de respeto a los derechos humanos y no discriminación de grupos vulnerables;
- XVI. Fomentar una cultura de protección civil;
- XVII. Integrar a sus habitantes a través de la preservación y fomento de los valores cívicos, culturales, deportivos, artísticos, el amor a la patria y la solidaridad nacional, para fortalecer la identidad propia;
- XVIII. Hacer cumplir la legislación correspondiente, para lograr el desarrollo ordenado del crecimiento urbano, en armonía con la imagen urbana para evitar

- el deterioro de las reservas ecológicas;
- XIX. Impulsar el desarrollo socioeconómico sustentable equilibrado entre su área urbana y rural;
- XX. Impulsar el uso racional del suelo y del agua, privilegiando en todo momento el consumo humano y promoviendo acciones para su tratamiento;
- XXI. Administrar de manera honesta, eficiente y transparente la hacienda municipal, conforme a la Ley de Ingresos y a su presupuesto de egresos aprobados por el H. Ayuntamiento;
- XXII. Fomentar la participación de los distintos sectores del Municipio a fin de que la población asuma los métodos y mecanismos para tomar decisiones en la solución de los problemas;
- XXIII. Promover que las personas físicas y morales del municipio, se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad, y contribuyan al gasto público en los términos que fijen las leyes;
- XXIV. Fomentar la vocación turística de Tepoztlán, de forma sostenible, con respeto y preservación de la cultura propia, cuidado del medio ambiente y del patrimonio histórico buscando el beneficio de los propios pobladores;
- XXV. Regular las actividades comerciales, industriales, agrícolas o de prestación de servicios que realicen particulares, en los términos de los reglamentos respectivos, y ;
- XXVI. Los demás que le fijen las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 8.- El Municipio cumplirá sus fines siempre en estricto apego a los derechos humanos y a la protección del medio ambiente y los recursos naturales que en él se encuentran, en protección y beneficio de sus habitantes.

Por ello, en el desarrollo de sus políticas públicas y de gobierno, el Municipio procurará la promoción transversal de políticas de derechos humanos y cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO III

Nombre y El Escudo

Artículo 9.- Tepoztlán es el nombre oficial de Municipio y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Cabildo, previa consulta general a los habitantes del Municipio y con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Morelos. Las raíces etimológicas del nombre son los vocablos de la lengua náhuatl "Tetl", que

significa piedra; "Puztequi" que significa quebrar y "Tlan" que es un locativo que quiere decir lugar; los vocablos unidos significan "LUGAR DE LAS PIEDRAS QUEBRADAS". También se considera que el vocablo "Tepuz" significa fierro y "tlan" lugar, de manera que también se le da el significado de "LUGAR DEL FIERRO".

Artículo 10.- El escudo es el símbolo representativo del Municipio y se forma por un símbolo toponímico de un cerro de color verde coronado por una hacha de color amarillo y en su base una cinta de color rojo y color amarillo. Un modelo del escudo municipal autenticado por el H. Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el Honorable Congreso del Estado. Toda reproducción del escudo deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Artículo 11.- La reproducción y el uso del escudo municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial. Cualquier uso que quiera dársele debe ser autorizado previamente por el H. Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I Extensión y Límites

Artículo 12.- El territorio del Municipio de Tepoztlán se integra por una cabecera municipal que es el Pueblo de Tepoztlán y por los centros de población que son reconocidos por el presente Bando.

Artículo 13.- El Municipio de Tepoztlán se sitúa entre los 10° 53' y 19° 12' de latitud norte y los 99° 02' y 99° 12' de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Cuenta con una extensión territorial de 259.65 kilómetros cuadrados, de los cuales por Resolución Presidencial del catorce de noviembre de mil novecientos veintinueve se establece una superficie de 23 931 hectáreas de terrenos comunales y 2 100 hectáreas de tierra del ejido. El territorio está comprendido dentro de los siguientes límites:

Partiendo del Volcán Chichinautzin en línea recta de 9 300 metros con dirección al sureste hasta el Volcán Otlayucan colindando con terrenos en litigio con la

Delegación Milpa Alta del Distrito Federal; del Volcán Otlayucan en línea recta de 3 250 metros con dirección noroeste al Volcán Zoanquillo colindando con terrenos en litigio con la Delegación Milpa Alta del Distrito Federal; del Volcán Zoanquillo en línea recta de 12 350 metros con dirección sur al Vértice conocido como Número Uno pasando por la cúspide del Cerro Pilares colindando con el Municipio de Tlanepantla; del

Vértice Número Uno en línea recta de 950 metros con dirección este al Vértice Número Dos colindando con el Municipio de Tlanepantla; del Vértice Número Dos en línea recta de 1 900 metros hacia el sur al Vértice Número Tres que coincide con el Cerro Popotla colindando con el Municipio de Yautepec; del Vértice Número Tres que coincide con el Cerro Popotla en línea quebrada de 2 250 metros hacia el sur con el Vértice Número Cuatro que colinda con el Municipio de Yautepec; del Vértice Número Cuatro en línea quebrada de 10 500 metros hacia el suroeste hasta la Mojonera de Acolapa pasando por el Cerro Picudo (Barriga de Plata) colindando con el Municipio de Yautepec; de la Mojonera de Acolapa en línea quebrada de 7 950 metros en dirección noroeste hasta la Mojonera de los Balderas colindando con el Municipio de Jiutepec; de la Mojonera de los Balderas en línea recta de 3 450 metros hacia el noreste a la Mojonera Transacción colindando con el Municipio de Cuernavaca; de la Mojonera Transacción en línea quebrada de 3 950 metros en dirección noroeste a la Mojonera Transacción 2 que se sitúa sobre el Vértice Oriente del Cerro de la Herradura colindando con el Municipio de Cuernavaca; de la Mojonera Transacción 2 que se sitúa sobre el Vértice Oriente del Cerro de la Herradura en línea quebrada de 12 050 metros con dirección noreste hasta el Volcán Chichinautzin, punto inicial de salida.

CAPÍTULO II

División territorial

Artículo 14.- El Municipio de Tepoztlán está dividido para efecto de sus funciones políticas y administrativas en una Cabecera Municipal que es el Pueblo de Tepoztlán, el cual está dividido en:

- A. Ocho barrios:
 - I. Barrio de San Miguel;
 - II. Barrio de San Pedro;
 - III. Barrio de San Sebastián;

- IV. Barrio de Santa Cruz;
- V. Barrio de la Santísima Trinidad;
- VI. Barrio de Santo Domingo de Guzmán;
- VII. Barrio de San José, y
- VIII. Barrio de Los Reyes.
- B. Siete pueblos:
 - I. Santiago Tepetlapa;
 - II. San Juan Tlacotenco;
 - III. Ixcatepec;
 - IV. Santo Domingo Ocotitlán;
 - V. Amatlán de Quetzalcoatl;
 - VI. San Andrés de la Cal, y
 - VII. Santa Catarina.
- C. Cinco colonias oficialmente reconocidas que son:
 - I. Tierra Blanca;
 - II. Huilotepec;
 - III. Ángel Bocanegra;
 - IV. Obrera y;
 - V. Unidad Habitacional Rinconada Acolapa.

Para el resto de los núcleos de población no descritos en el presente artículo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 13 y 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 15.- El reconocimiento de nuevas Comunidades y o Colonias lo hará el Cabildo de conformidad a la Ley Orgánica Municipal y al presente Bando y deberá sujetarse a los lineamientos urbanos y ecológicos emitidos en los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y en el Ordenamiento Ecológico Territorial correspondiente, evitando la invasión de áreas forestales, de los cerros conocidos como Riscos de Tepoztlán y las zonas arqueológicas. Una vez cumplido este requisito se deberá contar con la autorización de las autoridades agrarias Comisariado de Bienes Comunales o Ejidales, así mismo, se debe considerar que cuente con un número mayor de 500 habitantes.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Habitantes, Transeúntes, Vecinos, Migrantes, Emigrantes e Inmigrante

Artículo 16.- Las personas que integran la población del municipio podrán tener el carácter de habitantes, transeúntes, migrante, emigrantes e inmigrante.

Artículo 17.- Son habitantes las personas que tengan su domicilio fijo en el territorio municipal, y que hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad. Serán consideradas transeúntes las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

Los habitantes se consideran vecinos del Municipio, cuando satisfaciendo los requisitos del artículo 6 de la Constitución del Estado, residan dentro del municipio, comprobando cuando menos seis meses de residencia fija en el territorio municipal, y manifiesten dentro de dicho periodo, ante la autoridad municipal correspondiente, el deseo de establecer su domicilio fijo en el territorio del Municipio y, en su caso, acreditar el haber renunciado ante la autoridad municipal de su domicilio anterior el derecho de vecindad que le correspondía.

Se consideran emigrantes a los habitantes que se encuentren temporalmente fuera del país.

Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la Ley y respetar a las autoridades legalmente constituidas.

Artículo 18.- La vecindad se pierde:

- I. Por determinación de la Ley;
 - II. Resolución judicial, y
 - III. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.
- La vecindad no se pierde cuando el vecino se traslade a otro lugar, en virtud de cargo de elección popular, comisión de servicio público de la Federación o del Estado, o bien con motivos de estudios, comisiones científicas, técnicas, artísticas o por razones de salud, siempre que no sean permanentes; ni cuando el vecino del municipio emigre al extranjero por motivo de realizar un trabajo temporal y que así lo hagan saber a la autoridad municipal para efectos del padrón, lo que se realizará por conducto de la dependencia Municipal encargada

de los asuntos migratorios.

Artículo 19.- El H. Ayuntamiento quedará facultado para integrar el padrón municipal de vecinos.

Adicionalmente, podrá el H. Ayuntamiento aprobar la integración de padrones para la regularización de las actividades económicas de las y los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, cartas de residencia, programas de asistencia, programas de apoyo social y otras que considere pertinentes, debiendo establecer avisos de privacidad específicos para cada uno de ellos, así como emitir reglas específicas sobre la integración y fines del mismo.

Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual fueron creadas.

Artículo 20.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, los habitantes y vecinos, se organizarán de conformidad a la Ley Orgánica Municipal, al presente Bando y de los reglamentos municipales que de él emanen.

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A. Derechos:

- I. Votar y ser votado para los cargos municipales de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que establecen las Leyes de la materia;
- II. De asociación y reunión en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte los asuntos políticos del Municipio;
- III. Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos o comisiones y para el otorgamiento del contrato y concesiones municipales;
- IV. Contar con un buen gobierno que atienda sus necesidades, trabaje libre de corrupción y para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- V. Participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de Cabildo públicas y abiertas, en las asambleas públicas convocadas por el H. Ayuntamiento a efecto de participar en los asuntos de interés común;
- VI. Participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;

- VII. Recibir o hacer uso de servicios públicos municipales;
 - VIII. Formular peticiones por escrito de manera pacífica y respetuosa, a la autoridad municipal relacionadas con las atribuciones y competencias de esta;
 - IX. Recibir respuesta a su petición de parte de la autoridad o quien la dirigió;
 - X. Presentar ante el H. Ayuntamiento proyectos o estudios, a fin de que sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación municipal;
 - XI. Recibir trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del Juez Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;
 - XII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante proceso legal simple o extendido y que se le otorguen los medios idóneos para que hagan valer sus derechos y garantías individuales;
 - XIII. Participar en la conformación de organismos auxiliares según la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento;
 - XIV. Gozar de la protección de las Leyes y de las Autoridades Municipales;
 - XV. Obtener la información, orientación y auxilio que requiera de la autoridad municipal, según el caso;
 - XVI. Usar con sujeción a las leyes, este Bando y sus reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;
 - XVII. Acceder a la información pública sin más restricción que la que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia
 - XVIII. Los demás que le otorguen la Ley Orgánica Municipal, las leyes federales, estatales y normas municipales;
- B. Obligaciones:
- I. Observar la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes que de una u otra emanen, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones de carácter general que expida el H. Ayuntamiento;
 - II. Las que establece el artículo 31 de la Constitución Federal;
 - III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en forma proporcional y equitativa, conforme a lo que establecen las leyes respectivas y el presente Bando;
 - IV. Enviar a las escuelas de educación básica a los infantes en edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;
 - V. Participar conforme a los usos y costumbres en el coatequitl a que se convoque para obras de beneficio común;

- VI. Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente;
- VII. Mantener limpio el frente de su propiedad o de su posesión, así como pintar las fachadas de los mismos de acuerdo con la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen del Municipio y demás normas aplicables en la materia.
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, sitios históricos, plazas, parques, áreas verdes y en general, todos los bienes de uso común;
- IX. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales,
- X. Votar en las elecciones en el Distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejales del Municipio;
- XI. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;
- XII. Prestar auxilio a las autoridades cuando sea requerido para ello;
- XIII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales de los abusos que cometan los comerciantes y prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad en el ejercicio de su labor;
- XIV. Bardear o cercar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio, sin afectar los derechos de sus vecinos;
- XV. Promover, respetar, preservar, difundir las tradiciones del Municipio,
- XVI. No alterar el orden público;
- XVII. Hacer uso racional del agua, evitar fugas y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XVIII. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar que deambulen por la calle conforme a lo que dispone la ley en la materia;
- XIX. Cuando corresponda a la mayoría de edad, inscribirse en el padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- XX. Cooperar con la autoridad municipal para detectar construcciones realizadas sin licencia y fuera de lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, de la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen urbana del Municipio y anexos, así como las demás normas de la materia;
- XXI. Tener colocado en la fachada de su domicilio el número oficial asignado por la autoridad municipal;

- XXII. Denunciar ante la autoridad competente a quien se sorprenda robando o maltratando los bienes, patrimonios del Municipio o aquellos que estén en su resguardo o vigilancia;
- XXIII. No arrojar basura o desperdicios líquidos y sólidos en la vía pública y entregar los desechos separados al servicio recolector municipal;
- XXIV. Comunicar a la autoridad municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;
- XXV. En caso de emergencia o catástrofe cooperar y participar, organizadamente en beneficio de la población a través del área administrativa de protección civil;
- XXVI. Colaborar con la Autoridad Municipal en labores de reforestación, así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su propiedad;
- XXVII. Realizar las actividades diarias, de recreación, comerciales, educativas o cualquier otra, procurando la protección al medio ambiente, el uso adecuado de recursos y la sostenibilidad del entorno, y
- XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones federales, estatales o municipales.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I Bases Jurídicas

Artículo 22.- La administración y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio Libre de Tepoztlán, tiene como fundamento el artículo 115 de la Constitución Federal y el Título Sexto de la Constitución del Estado.

Artículo 23.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en la persona titular de la Presidencia Municipal, quien es el representante del H. Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal, por lo cual compete a este último la vigilancia y ejecución del presente Bando.

Artículo 24.- La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del H. Ayuntamiento de Tepoztlán, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en su Reglamento Interno, el presente Bando y demás reglamentos y disposiciones de observación general y obligatoria en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 25.- Las sesiones del Ayuntamiento Constituidas en Cabildo y las Sesiones de Cabildo abierto, serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, el Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada quince días de manera ordinaria.

El Ayuntamiento podrá sesionar en forma itinerante, como lo señala la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tepoztlán, Morelos.

De igual forma, el Cabildo podrá sesionar por medios electrónicos. En cuyo caso sus miembros deberán participar con audio y video.

Las sesiones de cabildo, éstas deberán de levantarse en actas de cabildo correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales se guardarán en el Municipio en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

Autoridades de la Administración Pública Municipal

Artículo 26.- Son Autoridades Municipales:

- I. El Honorable Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Las personas Regidoras, y
- V. Directores, coordinadores y demás servidores públicos del municipio en términos del presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 27.- Los órganos de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo y el Ordenamiento Ecológico Territorial para el logro de sus fines. Los órganos de la Administración Pública Municipal, están obligados a proporcionar la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 28.- Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, deberán realizar visitas de supervisión a los lugares respectivos, con el objeto de verificar que los servicios públicos se presten adecuadamente, así como observar

el estado en que se encuentran. El Presidente resolverá cualquier duda sobre la competencia de los órganos de la Administración Pública Municipal.

La persona titular de la Presidencia Municipal dictará las medidas necesarias para que la prestación de servicios públicos se dé adecuadamente, escuchando a opinión de la Autoridad Municipal encargada del asunto correspondiente.

Artículo 29.- Los habitantes podrán exponer al Presidente Municipal, en forma verbal o escrita, cualquier queja, sugerencia o informe respecto a las obras o servicios municipales, la actuación de los servidores públicos municipales o cualquier otro asunto administrativo. Igual derecho les compete respecto a las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 30.- Los servidores públicos municipales deberán dar contestación a los requerimientos y escritos de la ciudadanía, en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 8o. de la Constitución Federal.

Artículo 31.- Las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Presidente municipal serán las que concede la Constitución Federal; la Constitución del Estado, el artículo 41 de la Ley Orgánica Municipal y las demás que establezcan otras leyes y disposiciones en la materia.

Además de las restricciones y prohibiciones que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal deberá abstenerse de llevar acciones en detrimento del bienestar municipal, anteponiendo en todo momento el interés general sobre el particular.

Artículo 32.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren las leyes, la persona titular de la Presidencia Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, formando comisiones transitorias y temporales.

Artículo 33.- Las atribuciones de la persona titular de la Sindicatura y de las personas Regidoras serán las que les conceden la Constitución Federal, la Constitución del Estado y los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley Orgánica Municipal y las que confieran las demás leyes y disposiciones sobre la materia.

Artículo 34.- Los regidores tendrán como función las establecidas en el artículo anterior, así como vigilar y proponer la debida reglamentación relacionada a la comisión o comisiones que el Ayuntamiento le haya conferido.

CAPÍTULO III

De la Administración Pública Municipal Centralizada

Artículo 35.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, la persona titular de la Presidencia Municipal se apoyará de las áreas y dependencias siguientes que, cuando corresponda, serán nombradas en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal:

- I. La Secretaría General;
- II. La Tesorería Municipal;
- III. La Contraloría;
- IV. La Dirección General de Hacienda;
- V. La Dirección General de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- VI. La Dirección General de Planeación, Evaluación y Seguimiento;
- VII. La Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y ERUM;
- VIII. La Dirección General de Servicios Públicos;
- IX. La Dirección de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afrodescendientes;
- X. La Dirección de Centros de Desarrollo Integral;
- XI. La Dirección de Cultura y Asuntos Religiosos;
- XII. La Dirección de Derechos Humanos y Atención a la Diversidad Sexual;
- XIII. La Dirección de Desarrollo Agropecuario;
- XIV. La Dirección de Desarrollo Económico;
- XV. La Dirección de Educación;
- XVI. La Dirección de la Instancia de la Mujer y Atención a Víctimas
- XVII. La Dirección de Obras Públicas;
- XVIII. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;
- XIX. La Dirección de Salud;
- XX. La Dirección de Turismo;
- XXI. La Dirección para la Inclusión y Atención a Personas con Discapacidad;
- XXII. Dirección de Vinculación Ciudadana, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- XXIII. La Oficialía Mayor;

XXIV. La Oficialía del Registro Civil y Dirección de Asuntos Migratorios;
XXV. La Coordinación General de Protección Civil;
XXVI. Dirección de Asuntos Jurídicos;
XXVII. Las demás áreas establecidas en la Ley Orgánica Municipal y las que apruebe el H. Ayuntamiento.

Para efectos del artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal, la Oficialía Mayor será la dependencia encargada de la administración de servicios internos, y de ésta dependerá la Coordinación de Recursos Humanos, cuya persona titular se nombrará en términos del artículo siguiente.

La Oficialía del Registro Civil y Dirección de Asuntos Migratorios contará con al menos un Oficial del Registro Civil, quién podrá ser su titular.

Artículo 36.- El Municipio contará con una Dirección General Jurídica, que dependerá de la persona titular de la Presidencia Municipal y estará adscrita a la oficina del Síndico Municipal, cuyo nombramiento se realizará en términos de la Ley Orgánica Municipal. Contará con las atribuciones que se establecen en el artículo 83 Ter de la Ley Orgánica Municipal, y las demás que establezcan otras leyes, reglamentos o disposiciones administrativas.

La persona titular de de la Dirección General Jurídica propondrá, para su nombramiento en términos de la Ley Orgánica Municipal, a los servidores públicos municipales encargados de brindar el apoyo jurídico en las diferentes dependencias, así como en los organismos de la Administración Pública Paramunicipal.

Artículo 37.- Corresponde a los titulares de las áreas a que se refiere el artículo anterior proponer, para su nombramiento en términos de la Ley Orgánica Municipal, al personal de las áreas que se les adscriben.

Artículo 38.- En el Municipio habrá también un Juzgado de Paz, cuyo titular se nombrará conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal y tendrá las funciones que ésta misma establezca, así como las que le confieran los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 39.- La Presidencia Municipal contará con una Dirección de Comunicación

y demás áreas de apoyo que se aprueben conforme al presupuesto respectivo.

Artículo 40.- Las atribuciones y facultades que se le confieran a la Administración Pública Municipal se entienden conferidas originalmente a la persona titular de la Presidencia Municipal, quién se auxiliará de las diferentes unidades administrativas para su implementación.

Artículo 41.- Las diferentes áreas, direcciones generales, coordinaciones generales, direcciones y demás oficinas o unidades administrativas tendrán originalmente las atribuciones y facultades de las áreas que se le adscriban, y el despacho de los asuntos corresponderá originalmente a sus personas titulares. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que la normativa aplicable determine para los servidores públicos adscritos a ellas.

Artículo 42.- Las personas titulares de la Secretaría, Tesorería del H. Ayuntamiento, Oficialía Mayor; las personas oficiales del Registro Civil, las personas Directoras y Jefes de Área, así como las personas titulares de organismos descentralizados de carácter municipal, no podrán desempeñar otro cargo dentro de la Administración Pública Federal y Estatal, salvo aquellas derivadas de su función pública municipal, así como las relacionadas con la docencia.

Artículo 43.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal proponer al H. Ayuntamiento los nombres de las personas titulares de las dependencias de la Administración Pública a que se refiere el artículo 35 para su designación, con excepción de las Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería, la Contraloría y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Las designaciones a que se refiere este artículo se considerarán a la luz de los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano en pleno uso de derechos civiles y políticos;
- II. Ser habitante del Municipio;
- III. Ser mayor de 25 años;
- IV. Contar con la certificación en materia de competencias laborales expedida por CONOCER de acuerdo con las funciones a realizar, misma que en caso de no contarla, deberá ser acreditada en un término no mayor a seis meses a partir de su designación inclusive si ésta fuera con el carácter de encargado de despacho;
- V. No tener antecedentes penales por delito intencional; y

Artículo 44.- Las Personas Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería y la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán nombrados por la persona titular de la Presidencia Municipal, deberán reunir además los requisitos que establece la Ley para ocupar dicho cargo. Éstos a su vez propondrán, para su nombramiento en términos de la Ley Orgánica Municipal, a las personas que se les adscriban.

Artículo 45.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal, no serán responsables de las resoluciones que la persona titular de la Presidencia Municipal o las personas integrantes del H. Ayuntamiento autoricen con su firma, contrarias a la Constitución Federal y Estatal, a las leyes y reglamentos federales y estatales, al presente Bando y a los reglamentos respectivos, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden a los firmantes; salvo cuando sea consecuencia de una instrucción directa, de un acuerdo de Cabildo y quede registrado en el acta correspondiente que la responsabilidad la asume directamente el cuerpo colegiado.

CAPÍTULO IV

De la Administración Pública Paramunicipal

Artículo 46.- La Administración Pública Paramunicipal estará integrada por:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- II. El Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Tepoztlán;
- III. Las demás que confiera el presente Bando y la reglamentación vigente.

Artículo 47.- El funcionamiento y atribuciones del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Tepoztlán se rige por lo dispuesto en la Ley Estatal de Agua Potable, así como lo que se disponga por acuerdo de Cabildo, y demás leyes y reglamentos respectivos en la materia.

Artículo 48.- El funcionamiento y atribuciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se rige por lo dispuesto en las leyes federales y estatales en la materia, así como lo que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO V

Autoridades Auxiliares

Artículo 49.- El Municipio de Tepoztlán, para su organización interna y administración territorial, se integrará Ayudantías Municipales, conforme a la Ley Orgánica Municipal, que estarán representadas por ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 117 de la Constitución del Estado. El nombramiento y remoción de las autoridades auxiliares se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables. En todo momento se respetarán las disposiciones de elección paritaria que emitan las autoridades electorales correspondientes.

Artículo 50.- Las Ayudantías Municipales dependerán jerárquicamente del H. Ayuntamiento, por lo que ejercerán las atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica Municipal, el reglamento respectivo, o que les delegue el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal. En el presupuesto anual de egresos del Municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo expedirá el reglamento correspondiente al funcionamiento de los Ayudantes Municipales. Con referencia al artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal sobre la competencia de las autoridades auxiliares, incluyendo:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los de la persona titular de la Presidencia Municipal en su área de adscripción;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;
- IV. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;
- V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VI. Actuar como persona conciliadora en los conflictos que se le presenten por los habitantes del Municipio;
- VII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el desempeño de sus atribuciones;

- VIII. Reportar a los cuerpos de Seguridad Pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos de las conductas que requieran su intervención;
- IX. Informar al Ayuntamiento, los casos de niñas y niños que no se encuentren estudiando el nivel de educación básica de entre los habitantes de su comunidad, y
- X. Todas aquellas que la Ley, los Bandos, reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

Artículo 52.- La autoridad municipal deberá realizar reuniones con las Autoridades Auxiliares para determinar las actividades del Municipio. La autoridad municipal procurará que los acuerdos emanados de las Reuniones de trabajo se cumplan conforme a la Ley.

Las autoridades auxiliares podrán asesorarse en las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 53.- No podrá ser Ayudante Municipal:

- I. Los ministros de algún culto, salvo que hubieran dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público federal;
- II. Los empleados de la federación, del estado o de los municipios que no se hayan separado de sus respectivos cargos tres días naturales previos al inicio del período de registro;
- III. Los que tuvieran mando de fuerza pública, sino lo dejaren cuarenta y cinco días antes de la elección, y
- IV. Las personas que hubieran sido declaradas personas deudoras alimentarias morosas.

Artículo 54.- Las autoridades auxiliares municipales, sólo podrán ser removidas mediante acuerdo de Cabildo, debido a violaciones graves a la ley, a las disposiciones que expida el H. Ayuntamiento y por causas graves y justificadas previa audiencia del afectado.

Artículo 55.- Acordada la remoción de alguna autoridad auxiliar se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de que no exista o tenga impedimento físico o legal, el Cabildo previa auscultación de la comunidad nombrará al sustituto, quien

concluirá el período. La Ley Orgánica Municipal establece que los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales y su función la ejercerán dentro de la demarcación territorial que legalmente le corresponda, debiendo ejercer las funciones que exclusivamente le sean delegadas por el Ayuntamiento, la persona titular de la Presidencia Municipal y las conferidas tanto en la misma Ley Orgánica Municipal y los reglamentos que de ella emanen, funciones todas tendientes a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, tiene prohibido hacer proselitismo, dar permisos, licencias y en general cualquier otra función que legalmente no le sea conferida.

CAPÍTULO VI

Consejos Municipales y de Participación Ciudadana

Artículo 56.- En los términos del Artículo 9o. de la Constitución Federal, el H. Ayuntamiento reconocerá cualquier forma de asociación de los habitantes del Municipio siempre que tenga un objeto lícito.

Artículo 57.- De conformidad a los instrumentos legales que los rigen se integrarán los siguientes consejos municipales y de participación ciudadana municipal:

- I. Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUDERS) a que se refiere la ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos;
- III. Consejo Municipal del Protección Civil a que se refiere la Ley Estatal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Seguridad Pública a que se refiere la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- V. Consejo Municipal de Turismo a que se refiere la Ley de Turismo del Estado de Morelos;
- VI. Consejo Municipal del Deporte al que se refiere la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos;
- VII. Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial a que se refiere la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el programa respectivo;
- VIII. Sistema de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tepoztlán, Morelos, conforme a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y

- IX. Consejo de Honor y Justicia, al que se refiere la Ley del Sistema Seguridad Pública para el Estado de Morelos.
- X. Consejo Municipal para Prevenir la Discriminación, que refiere la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.
- XI. Consejo de Igualdad y Género al que se refiere la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para el Estado de Morelos.
- XII. Cualquiera otro que deba construirse conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 58.- El H. Ayuntamiento podrá crear y suprimir los consejos municipales y de participación ciudadana, incluidos los consejos consultivos ciudadanos que considere necesarios, mediante acuerdo el Cabildo conforme a la propuesta que realice la persona titular de la Presidencia Municipal o cualquier otra persona integrante del H. Ayuntamiento, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal y de todas actividades que coadyuven a un desarrollo integral del pueblo.

El objetivo de los diferentes consejos municipales y de participación ciudadana es relacionar a los habitantes del Municipio con su Autoridad a efecto de que participen por los conductos legales, en la planeación de los programas de gobierno y su vigilancia. El H. Ayuntamiento coordinará a través de sus representantes las reuniones y actividades de estos organismos.

Salvo lo dispuesto en otras leyes y reglamentos, las recomendaciones que se emitan en los diferentes organismos de apoyo municipal no serán vinculantes para el H. Ayuntamiento, pero deberán ser escuchadas y valoradas.

Artículo 59.- Los consejos municipales y de participación ciudadana se regirán por sus propios reglamentos o por los ordenamientos legales que les dieron origen. Corresponde al H. Ayuntamiento y a los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar el reglamento para su funcionamiento.

Artículo 60.- Los organismos mencionados para que tengan el reconocimiento oficial del H. Ayuntamiento requieren de un acta de su constitución formal, solicitud expresa y validación por el Cabildo.

Artículo 61.- En la integración de los consejos municipales y de participación ciudadana, podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en

el Municipio.

Artículo 62.- Corresponde al Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento las políticas en materia de seguridad pública y los lineamientos para su seguimiento y evaluación en el ámbito municipal;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento, los mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad en esta materia;
- III. Emitir opiniones y recomendaciones en materia de seguridad pública al Consejo Estatal de Seguridad Pública por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal reformar leyes y reglamentos de carácter estatal o municipal en materia de seguridad pública;
- V. Recomendar medidas para superación moral y técnica de los miembros de las corporaciones policíacas, que incluyan los sistemas de estímulos y recompensas a quienes destaquen en el cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Las demás que le otorgue la Ley y otros reglamentos.

TÍTULO QUINTO ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS CIVILES

CAPÍTULO ÚNICO Estímulos y Reconocimientos a la Participación Ciudadana

Artículo 63.- Las personas físicas o morales, o bien agrupaciones ciudadanas que se destaquen en alguna disciplina o conocimiento, o que sus actos u obras sean de beneficio colectivo y eleven el bienestar social, cultural, de protección ambiental o de producción, serán distinguidos anualmente por el H. Ayuntamiento con el otorgamiento de la medalla al mérito civil "H. Ayuntamiento Libre, Constitucional y Popular 1996-1997", conforme al reglamento respectivo. El jurado lo integrarán ciudadanos distinguidos del Municipio y se sumarán los que reciben el reconocimiento, conforme a las Reglas que para tales efectos emita el H. Ayuntamiento.

El Municipio, por conducto de la Presidencia Municipal, podrá recibir postulaciones para recibir el premio a través de comunicaciones que realice algún habitante del

Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

CAPÍTULO I Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 64.- El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de políticas pública, que en términos de la Ley Estatal de Planeación precisará los objetos generales, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores, así como prioridades para el desarrollo sustentable del Municipio, incluyendo los ODS que corresponda atender al Municipio. El Plan tendrá siempre como principios la equidad social, el respeto y la preservación del medio ambiente, del patrimonio histórico, de la imagen urbana, del trabajo colectivo, de la protección civil, de la cultura, de la seguridad de la población y todo lo que tenga que ver con la promoción de las costumbres y tradiciones del Municipio.

Artículo 65.- El Plan Municipal de Desarrollo incluirá líneas de acción para atender las necesidades que la población del Municipio exprese a través de un proceso de consulta, éstas habrán de analizarse y traducirse en Programas que contarán con los recursos económicos para su ejecución, así como, con los instrumentos y los responsables de su ejecución, guardando congruencia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 66.- El Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se deriven, podrán ser revisados con la periodicidad que sea necesario siempre y cuando lo apruebe la mayoría del H. Ayuntamiento en Cabildo, cuidando siempre su difusión más amplia y conforme al mismo procedimiento que para su elaboración.

Artículo 67.- Aprobado por el H. Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, dentro de los primeros cuatro meses a partir del inicio de la Administración Municipal, deberán ser remitidos al Congreso del Estado en un plazo que no exceda quince días hábiles, para su conocimiento y opinión. El Congreso del Estado podrá analizarlo en términos de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos. En caso de opinión favorable se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

CAPÍTULO II Programas Municipales

Artículo 68.- La persona titular de la Presidencia Municipal presentará a aprobación del H. Ayuntamiento los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, los cuales deberán alinearse con sus objetivos y deberán contar, en su caso, con recursos económicos para su ejecución, así como, con los instrumentos y los responsables de su ejecución.

Los programas a que se refiere el párrafo anterior deberán guardar congruencia además con el Plan Rector y, en lo que corresponda, con el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 69.- Aprobados sean por H. Ayuntamiento los Programas que éste establezca, se publicarán en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos, para su observancia obligatoria.

CAPÍTULO III Disposiciones Comunes

Artículo 70.- El COMPLADEMUN, como organismo de apoyo municipal tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal. El servidor público encargado de su coordinación será la persona titular de la Dirección General de Planeación y Evaluación.

Artículo 71.- Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de él se derivan, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de convenios de desarrollo con el Gobierno Federal, Estatal y otros Ayuntamientos, así como, con universidades y otros organismos particulares reconocidos por la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 72.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas deberán contener acciones tendientes al crecimiento y bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, respetando su cultura, usos, costumbres, tradiciones y sus formas de producción y comercio con estricto apego a la Constitución Federal y a la Constitución del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Hacienda Municipal

Artículo 73.- El Municipio de Tepoztlán, Morelos es autónomo en la administración de su hacienda, pero deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad de Gasto Público del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables. Su Hacienda Pública se integra de las contribuciones incluyendo las tasas adicionales que establezca la legislación estatal sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y, con los demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y Estado les otorgue y con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes propiedades del Municipio;
- II. Por las participaciones federales y estatales que le correspondan;
- III. Por las aportaciones federales que le correspondan;
- IV. Por los rendimientos de los bienes del Municipio;
- V. La recaudación y administración del impuesto predial;
- VI. Por los ingresos previstos anualmente en la Ley correspondiente;
- VII. Por el gasto público municipal que estará contenido en el presupuesto de ingresos extraordinarios, y
- VIII. Por los fondos de empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

Artículo 74.- Los Ingresos del Municipio se integran:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;

- V. Participaciones;
- VI. Aportaciones;
- VII. Contribuciones especiales para la ejecución de obras públicas de urbanización;
- VIII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios, y
- IX. Por lo de demás ingresos que se determinen a su favor en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los egresos del Municipio deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el H. Ayuntamiento apruebe anualmente por ejercicios naturales, el cual deberá formularse sobre las bases, programas y modalidades que el propio Ayuntamiento determine, pero que invariablemente contendrá las asignaciones anuales para gastos generales, de operación y de administración, para inversiones públicas, para el pago de deudas municipales y para erogaciones especiales.

La administración de los ingresos y de los egresos del Municipio, estará a cargo de los servidores públicos que determine el reglamento en materia de Administración Pública Municipal.

Artículo 75.- No se hará ningún gasto que no esté comprendido en el presupuesto o autorizado por el H. Ayuntamiento en Cabildo, la infracción a este artículo constituye responsables a la autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

Artículo 76.- Las cuentas de recaudación e inversión de toda clase de fondos públicos serán glosadas definitivamente por la Auditoría Superior Gubernamental del Congreso del Estado de Morelos, la cual exigirá las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 77.- Los empleados del Municipio que hubieran de tener bajo su responsabilidad algún manejo de fondos públicos, no podrán tomar posesión de su cargo, si no cubren una fianza como garantía para evitar el mal manejo de los recursos bajo su responsabilidad. La fianza corresponderá al 1% del presupuesto a ejercer. El Cabildo en sesión podrá determinar incrementar este monto.

CAPÍTULO II Impuesto Predial

Artículo 78.- La Dirección General de Hacienda, a través de la Coordinación General de Contribuciones Relacionadas al Bien Raíz será la autoridad municipal encargada de llevar el cobro del impuesto predial por uso de bienes inmuebles, así como el registro de predios, subdivisiones y fusiones, para ello elaborará programas y acciones para incentivar el cumplimiento al pago de los impuestos referidos, su función y los trámites que realicen se sujetarán al reglamento respectivo así como a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 79.- El registro de predios, subdivisiones y fusiones deberá observar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable a fin de evitar la urbanización en áreas de reserva ecológica o en zonas arqueológicas; este registro se llevará a cabo por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Movilidad, a través de la Coordinación de Catastro, de conformidad con lo que apruebe el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y en coordinación con las Asambleas de Ejidatarios y Comuneros.

Artículo 80.- La revisión, determinación, liquidación, recaudación y cobro de los ingresos municipales, estará a cargo del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades fiscales y de la tesorería, bajo la vigilancia de las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Sindicatura Municipal, así como de la Comisión encargada de Hacienda Programación y Presupuesto, conforme a este Bando y al reglamento respectivo.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I Sistema Integral de la Familia

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento y el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionará la asistencia social en el Municipio que se regirá por las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado, la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana del Estado, de la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 82.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del Sistema Estatal se incorporará a los programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 83.- Para el correcto funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia el reglamento respectivo establecerá las atribuciones necesarias para su operación, así como para la toma de decisiones.

Artículo 84.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia fomentará, en coordinación con la Dirección de Cultura y Asuntos Religiosos, y la Dirección de Política Deportiva, para realizar eventos en el ámbito de espectáculos, culturales, recreativos y deportivos necesarios.

CAPÍTULO II

Sistema Educativo Municipal

Artículo 85.- En materia educativa corresponde a la Dirección de Educación, y demás autoridades municipales competentes, las funciones, obligaciones y derechos que les atribuye la Ley General de Educación y Ley de Educación del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

Sistema de Salud Municipal

Artículo 86.- En materia de salud municipal corresponden a la Dirección de Salud, y demás las autoridades municipales competentes las funciones, obligaciones y derechos que al Municipio le atribuye la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos, así como lo que se establezca en el Reglamento de Salud del Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Son atribuciones de la Dirección de Salud:

- I. Celebrar convenios de coordinación y cooperación sobre materia sanitaria con otros Ayuntamientos del Estado;
- II. Certificar la calidad del agua para consumo humano en coordinación con las dependencias competentes y de conformidad con la normatividad que emita la

Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
III. Realizar campañas sanitarias en establecimientos públicos;
IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistema Nacional y Estatal de Salud;
V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de competencia los ordenamientos legales correspondientes, y
VI. Las demás atribuciones que establezcan las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 87.- La Dirección de Salud, en el ámbito de su competencia, vigilará que se cumpla con todas las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, y que además debe colaborar con todos los medios que tenga a su alcance para la ejecución y mejoramiento de la salud en el Municipio.

Artículo 88.- El H. Ayuntamiento debe asumir sus atribuciones en los términos de la Ley de Salud del Estado de Morelos y de los convenios que suscriban con el Gobierno del Estado, a fin de aportar recursos humanos materiales y financieros necesarios para la operación de los servicios de salud local.

Asimismo, el Ayuntamiento está facultado para expedir de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en esta materia;

Artículo 89.- Corresponde al H. Ayuntamiento de acuerdo con la Ley de Salud del Estado de Morelos, al Reglamento de Salud del Municipio de Tepoztlán, Morelos y demás ordenamientos aplicables en la materia, el control y fomento sanitario en:

- I. Construcciones, excepto las de los establecimientos de salud;
- II. Cementerios;
- III. Limpieza pública y predios ociosos;
- IV. Baños públicos y balnearios,
- V. Centros de reunión y de espectáculos;
- VI. Lavanderías;
- VII. Establecimientos para hospedaje;
- VIII. Centros de acopio animal y control de fauna nociva;
- IX. Establecimientos semifijos y ambulantes que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos;

- X. Granjas porcícolas y avícolas, apiarios y establecimientos similares, y
- XI. Las demás que determine la Ley correspondiente.

Artículo 90.- Serán consideradas una falta contra la salud pública, sujeto a las medidas y sanciones de este Bando:

- I. Vender al público bebidas y alimentos que se encuentren adulterados y que no reúnan las condiciones de higiene necesarias;
- II. Cuando los propietarios o empleados de un establecimiento comercial preparen alimentos o bebidas en una forma directa y tengan contacto con el dinero que se utilice en el acto comercial sin tomar las medidas de higiene y aseo necesarias;
- III. Por falta de aseo adecuado de los locales comerciales y si no se recogen o almacenan los desechos sólidos no peligrosos en recipientes debidamente cerrados;
- IV. No tomar las medidas de higiene necesarias en la preparación de alimentos; así como no limpiar adecuadamente los utensilios que se utilicen en la preparación de los alimentos, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO NOVENO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I Competencia

Artículo 91.- En materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, corresponde a las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación, restauración, mejoramiento, protección, prevención y control, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en el Municipio, en congruencia con las disposiciones de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, y los reglamentos respectivos emitidos por el H. Ayuntamiento.

Artículo 92.- La autoridad municipal deberá actuar en todo momento procurando el cuidado del medio ambiente, por lo que las políticas públicas del Municipio de

Tepoztlán incluirán medidas que mitiguen los impactos ecológicos de la actividad en el Municipio.

Artículo 93.- La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en concordancia con las Leyes Federales y Estatales, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, creando mecanismos físicos adecuados para su conservación;
- II. Promover la elaboración, actualización, aplicación y evaluación del programa de ordenamiento ecológico territorial a nivel local, así como intervenir en la formulación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable para que contribuya a la protección del medio ambiente;
- III. Promover la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental en congruencia con las disposiciones jurídicas federales y estatales;
- IV. Promover el funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial local;
- V. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos;
- VI. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención; y control de emergencias ecológicas;
- VII. Intervenir, en términos de las disposiciones aplicables, en la emisión de licencias ambientales que correspondan al Municipio;
- VIII. Establecer por sí o en concurrencia con otras autoridades programas de verificación de vehículos automotores, así como hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes en el Municipio, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, humos, olores, elementos desagradables, perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- IX. Cancelar permisos de construcción dentro de áreas naturales protegidas, tanto en las zonas núcleo como en las de amortiguamiento, o en unidades de gestión ambiental de preservación ecológica y no cumplan con la normativa ambiental aplicable;
- X. Clausurar obras que se realicen sin los permisos de impacto ambiental respectivos o que no correspondan con la zonificación o subzonificación respectiva, así como ordenar o llevar a cabo su demolición, en coordinación con

la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad;

XI. Establecer los criterios, así como los mecanismos de prevención y control ecológicos en la prestación de los servicios públicos;

XII. Sancionar a las personas que arrojen basura a las barrancas ríos, predios baldíos, caminos, carreteras y en la vía pública;

XIII. Prohibir y sancionar la quema de basura de cualquier desecho sólido a cielo abierto;

XIV. Combatir la contaminación ambiental y visual dentro del Municipio;

XV. Sancionar a las personas físicas o morales que descarguen sin su previo tratamiento, en las barrancas, vados y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes;

XVI. Crear y conservar las áreas verdes dentro de la zona urbana, parques y jardines;

XVII. Promover la concientización y difusión del no uso de plásticos de un solo uso;

XVIII. Vigilar y sancionar dentro de la zona urbana la tala de árboles que se realice sin permiso de las autoridades correspondientes, y ordenar la reposición de los árboles afectados con especies nativas de la región;

XIX. Priorizar la conservación de los árboles existentes en la vía y espacios públicos, así como fomentar la arborización de dichos espacios con especies nativas de la región;

XX. Coordinar la reforestación con las dependencias correspondientes, grupos voluntarios campesinos, comuneros y ejidatarios, sectores sociales, privados o particulares;

XXI. Promover la reforestación con plantas nativas de la región;

XXII. Coordinar con las dependencias competentes y con los grupos cívicos voluntarios la prevención y combate de incendios forestales, así como las quemas agrícolas controladas;

XXIII. Ubicar las zonas de más alto riesgo en incendios forestales y realizar tareas de concientización y prevención con ganaderos, campesinos y habitantes en general;

XXIV. Coadyuvar con las autoridades competentes denunciando el deterioro ecológico, deforestación, tala clandestina, extracción de tierra, cambio de uso de suelo, invasión de zonas forestales, ríos y barrancas y cualquier otro delito dentro del Municipio;

- XXV. Coadyuvar en la promoción de la concientización ambiental, y establecer acciones para promover que se evite la extracción de flora y fauna dentro del Municipio;
- XXVI. Sancionar a los particulares que conduciendo camiones que transportan material, lo derramen o tiren en la vía pública y ocasionen con ello deterioro ecológico;
- XXVII. Sancionar a las personas físicas o morales que cometan algún delito ambiental, además de las sanciones federales a que se hagan acreedores;
- XXVIII. Sancionar a las personas físicas o morales que extraigan flora y fauna del municipio, y
- XXIX. Las demás que la Legislación Federal y Estatal, así como los reglamentos respectivos le confiaren, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

CAPÍTULO II

Áreas Naturales Protegidas

Artículo 94.- El Municipio de Tepoztlán posee particulares características geológicas, arqueológicas y ecológicas, que permiten una amplia diversidad biológica y cultural, características por las cuales cuenta con decretos presidenciales para su protección. El primero, el decreto que declara Parque Nacional “El Tepozteco” emitido por el Presidente de la República Lázaro Cárdenas del Río, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1937 y el decreto por el que se declara el área de protección de la Flora y Fauna silvestres, ubicada en los municipios de Huitzilac, Cuernavaca, Tepoztlán, Jiutepec, Tlalnepantla, Yautepec, Tlayacapan y Totolapan, Morelos, del que se desprende la creación del “Corredor Biológico Chichinahutzin” para la protección de flora y fauna de esa región, decretado por el Presidente de la República Miguel de la Madrid Hurtado, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1988. En virtud de estos Decretos, cualquier actividad u obra que se realice en el territorio municipal deberá cumplir los preceptos estipulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás reglamentos en la materia de acuerdo con su competencia.

Artículo 95.- Para el manejo, conservación y definición de actividades a realizar en las Áreas Naturales Protegidas decretadas en el Municipio se integrará con los

diferentes sectores involucrados en dichas áreas, incluidos comuneros, ejidatarios, grupos cívicos, grupos ambientales y miembros del H. Ayuntamiento, bajo la coordinación de la Presidencia Municipal por conducto de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, el Comité de Mejoras del Parque Nacional "El Tepozteco" estipulado en el decreto correspondiente y el Subcomité Municipal del Consejo Técnico Asesor del "Corredor Biológico Ajusco-Chichinahutzin de Protección de Flora y Fauna", que actuarán como órganos de opinión.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA PRESERVACIÓN DE LAS TRADICIONES, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 96.- En materia de tradiciones, monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, sin perjuicio de las que corresponde a otras autoridades estatales o federales, la Dirección de Cultura y Asuntos Religiosos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar y difundir las costumbres, tradiciones, historia y cultura del Municipio, fomentado su respeto entre los habitantes, vecinos y transeúntes, siempre con un enfoque de protección y cuidado del medio ambiente;
- II. Impulsar el conocimiento y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, inscritos en la Declaratoria de Zonas de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Municipio elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- III. Vigilar que toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetes, instalaciones diversas o cualquiera otras, cuente con la autorización debidamente acreditada del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a los requerimientos que éste señale;
- IV. Actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para ordenar la suspensión provisional de obras que afecten el patrimonio arqueológico, histórico y artístico del Municipio, reconocido por dicha Institución o que violen las leyes relativas;
- V. Velar porque los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artístico, los mantengan conservados y en su caso, los restauren en los términos que señalan el Instituto Nacional de Antropología e Historia;

- VI. Coadyuvar con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como con los organismos auxiliares reconocidos por dicha institución en las tareas tendientes a impedir el saqueo arqueológico;
- VII. Auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en la ubicación y clasificación de los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos para efecto de que sean declarados como tales por dicha Institución y
- VIII. Evitar que cualquier construcción derribe o dañe monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Artículo 97.- La Dirección de Cultura y Asuntos Religiosos difundirá las declaratorias especificadas del patrimonio histórico, artístico y arqueológico para la conservación que incluya su tratamiento y normas particulares conforme a lo que determine el titular del Poder Ejecutivo Federal al respecto en los casos siguientes:

- I. Sitios con vestigios arqueológicos en la zona rural, zona urbana o vinculados con zonas de crecimiento de los centros de población;
- II. Monumentos y sitios vinculados con hechos históricos relevantes para el País, el Estado o el Municipio;
- III. Monumentos y sitios aislados o en conjunto que han estado vinculados a la historia local, regional o estatal;
- IV. Monumentos y sitios que como testimonio del pasado se caractericen por ser insustituibles e irrepetibles;
- V. Monumentos y sitios que formando parte de la historia de la comunidad que los posee, constituyen su patrimonio cultural edificado;
- VI. Monumentos y sitios cuyos valores estéticos se consideren relevantes;
- VII. Monumentos y sitios con valores destacados derivados de su tecnología y relacionados con la calidad de su construcción, el carácter vernáculo o tradicional o su carácter documental, y
- VIII. Los monumentos y sitios que por la participación que han tenido en la historia, desarrollo y vida de la comunidad, se le han conferido un valor histórico relacionado con la identidad de la población, casas habitación con características arquitectónicas especiales censadas en la Declaratoria de Zonas de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Municipio elaborado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento con el apoyo de los habitantes recuperará en planos urbanos y en los letreros de inscripción, los nombres en náhuatl, de parajes,

fuentes, predios, esquinas de manzanas, calles y solares rústicos.

TÍTULO UNDÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y LA OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I Desarrollo Urbano

Artículo 99.- El H. Ayuntamiento tiene en materia de Desarrollo Urbano las que para tales efectos señala el artículo 11 y demás relativos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 100.- La Dirección General de Desarrollo Urbano y Movilidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer las políticas en materia de crecimiento urbano, definiendo reservas territoriales y administrando dichas reservas, respetando como reservas Territoriales a las Unidades de Gestión Ambiental de Preservación, Restauración y Protección, el Uso de Suelo Áreas no Urbanizables de Preservación Ecológica, y las subzonas de Preservación y Recuperación del Parque Nacional el Tepozteco;
- II. Diseñar, proponer e implementar políticas de movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;
- III. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbanizable;
- IV. Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción;
- V. Otorgar o cancelar permisos de construcción para lo cual tendrá que considerar las zonas definidas para ello en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable y demás normas que regulen el ordenamiento territorial;
- VI. Impulsar mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano de los núcleos de población regulares y reconocidos oficialmente;
- VII. Formular, aprobar, ejecutar y administrar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, considerando el Atlas de Riesgo Municipal, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida del Parque Nacional el Tepozteco;
- VIII. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución,

evaluación y modificación del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable;

IX. Promover en coordinación con los Organismos Estatales y Federales programas a favor de la construcción de viviendas populares;

X. Participar en coordinación con las Instancias Federales y Estatales en la planeación de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XI. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad de Municipio un testimonio valioso de su historia y cultura;

XII. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga, en comercio y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos domésticos, así como de los que preste el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen de acuerdo con los reglamentos de Policía y Tránsito y de Protección Ambiental;

XIII. Supervisar que toda construcción con fines comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad además de las que determinen la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen del Municipio;

XIV. Colaborar, con la dependencia competente, en la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable;

XV. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del territorio municipal conforme a la información que genere la Coordinación de Catastro;

XVI. Revisar que todas las obras a realizar en el Municipio no afecten a terceros, la imagen urbana del Municipio, el paisaje, ni el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable;

XVII. Definir la planeación, ordenación y regulación del desarrollo urbano del Municipio de conformidad con la Declaratoria de Monumentos Históricos, Arqueológicos y Artísticos realizados por la Institución respectiva y con la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen del Municipio;

XVIII. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, sus reglamentos y otras disposiciones de carácter legal;

Artículo 101.- El otorgamiento de permisos de construcción, parte de la autoridad

administrativa, se sujetará a los requisitos que se establezcan en la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen urbana del Municipio.

Para obras de gran impacto ambiental o que por su naturaleza puedan impactar significativamente en el Municipio, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Movilidad presentará su análisis del expediente al Cabildo, previo a la expedición de la respuesta a la licencia solicitada, a efecto de que, en su caso, se pueda emitir alguna opinión por parte de sus miembros. Para tales efectos, se considerarán las obras siguientes:

- I. Construcciones de más de 200 m²;
- II. Hoteles;
- III. Terrazas para eventos o establecimientos mercantiles;
- IV. Restaurantes con capacidad de más de cien personas;
- V. Salones de eventos;
- VI. Jardines de eventos;
- VII. Centros de espectáculo;
- VIII. Bares, y
- IX. Otros casos similares que se determinen por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 102.- Para efectos de la solicitud de permisos, deberán presentarse los siguientes documentos ante la autoridad correspondiente.

- I. Dictamen para el uso del suelo;
- II. Sistema de tratamiento de aguas residuales a utilizar y proyecto respectivo;
- III. Oficio de no afectación arbórea expedido por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable o, en su caso, el permiso correspondiente;
- IV. Constancia sobre la situación legal del terreno, y
- V. Cumplir aquellos requisitos que determinen las autoridades competentes, la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen urbana del Municipio y anexos y otros reglamentos en la materia.

Artículo 103.- Los usos y destinos del suelo municipal se autorizarán de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, y demás instrumentos que normen el ordenamiento territorial.

CAPÍTULO II Obra Pública

Artículo 104.- Se considera obra pública municipal todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad, incluida la prestación de servicios públicos, bien sea por su naturaleza o por disposición de la Ley, así como los servicios relacionados con la planeación, programación, concepción, contratación, administración, supervisión, diseño de estudios técnicos especializados y servicios de contraloría de obra pública.

Artículo 105.- El gasto de la obra pública y de los servicios relacionados se sujetarán a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio si se financian con recursos municipales o a la legislación aplicable, si se ejercen recursos de distinto origen.

Artículo 106.- En planeación de la obra pública se deberá prever y considerar, según el caso:

- I. Los criterios del Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, el Programa de Desarrollo Ecológico del Territorio, el Atlas de Riesgos y los definidos por el COPLADEMUN;
- II. Las acciones por realizar previas, durante y posteriores a su ejecución;
- III. Las obras principales, las de infraestructuras, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- IV. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- V. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones para la preservación o restauración de los ecosistemas, y
- VI. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios del Municipio o a falta de ellos, los de la región. Así como productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, y
- VII. La promoción del coatequitl como recurso humano para la mejora de la infraestructura pública

Artículo 107.- Los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en el Plan de Desarrollo Municipal, el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, el Programa de Desarrollo Ecológico

del Territorio, el Atlas de Riesgos y con el apoyo del Comité de Obras Públicas.

Artículo 108.- Las obras públicas podrán ser ejecutadas por contrato o por administración directa de acuerdo con el monto de la obra y a la legislación aplicable. Corresponderá a la Oficialía Mayor, de forma centralizada, llevar a cabo las contrataciones de obra pública de la Administración Pública Municipal Centralizada, en colaboración con la Dirección de Obras Públicas. Las entidades paramunicipales podrán llevar a cabo sus propias contrataciones.

Artículo 109.- Los contratos de obra pública se adjudicarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, disposiciones Reglamentarias y políticas, bases y lineamientos que emita el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I Generalidades de los Servicios Públicos Municipales

Artículo 110.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los servicios públicos de forma adecuada, continua, general y uniforme en el Municipio; así mismo, elaborar la reglamentación de los mismos y de la contribución de los usuarios. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados, tianguis y centrales de abasto;
- IV. Panteones;
- V. Rastros y servicios de certificación de la actividad ganadera;
- VI. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos.
- VII. Baños públicos;
- VIII. Estacionamientos públicos;
- IX. Seguridad pública y tránsito;

- X. Protección civil y rescate;
- XI. Carreteras vecinales, calles, banquetas y guarniciones;
- XII. Calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento;
- XIII. Archivo;
- XIV. Autenticación y certificación de documentos;
- XV. Catastro municipal;
- XVI. Registro civil y
- XVII. Los demás que el Cabildo determine.

CAPÍTULO II

Concesión de los Servicios Públicos

Artículo 111.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar que se otorguen concesiones para la prestación y explotación de los servicios públicos municipales, con sujeción a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No serán objeto de concesión los servicios públicos municipales de seguridad pública y tránsito, archivo, autenticación y certificación de documentos. Tampoco serán concesionables los servicios públicos de alumbrado público, panteones, protección civil, recaudación predial y registro civil.

Para cumplir con el objeto de dichos servicios públicos la Administración Pública Municipal podrá contratar con particulares.

El trámite y revisión de las concesiones corresponderá a la dirección u organismo que por materia tenga a su cargo el mismo, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al H. Ayuntamiento.

Artículo 112.- Las concesiones que se otorguen sobre bienes del Municipio a los que se refiere la Ley General de Bienes del Estado de Morelos deberán sujetarse a la misma, así como a las demás disposiciones que marquen las Leyes o Reglamentos en la materia.

Artículo 113.- Los servicios públicos concesionados estarán sujetos a las tarifas que fije el H. Ayuntamiento que quedarán asentadas en los convenios celebrados entre la autoridad y los particulares, y se otorgarán previa satisfacción de los

requisitos que la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y los que este Bando Municipal señalen.

Artículo 114.- El H. Ayuntamiento otorgará la concesión de un servicio público a los particulares conforme a las siguientes bases:

- I. Determinación del H. Ayuntamiento sobre la imposibilidad de prestar directamente el servicio, por mejorar la eficacia en la prestación o por afectar las finanzas municipales;
- II. La aprobación de las dos terceras partes del Pleno del Legislativo Local, cuando comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento;
- III. En el caso de propuestas para el otorgamiento de una concesión, una solicitud del interesado dirigida al H. Ayuntamiento, cubriendo los gastos que motiven los estudios y proyectos necesarios para el otorgamiento de la concesión solicitada;
- IV. Licitación de la concesión, de acuerdo con reglamento respectivo, en caso de que haya pluralidad de aspirantes, el H. Ayuntamiento en Cabildo elegirá a quien presente la mejor oferta y garantice que la prestación del servicio concesionado se prestará con regularidad y eficiencia;
- V. Determinación del régimen a que quedarán sujetas las concesiones, las causas de caducidad y cancelación, así como la vigilancia que establecerá el H. Ayuntamiento sobre la prestación del servicio;
- VI. Fijar las condiciones que se establecerán para garantizar la seguridad, suficiencia y regularidad del servicio;
- VII. Determinar las condiciones en que se otorgarán las fianzas y sanciones para garantizar la prestación del servicio, y
- VIII. Establecer el procedimiento administrativo necesario para oír al concesionario y a todo interesado en los asuntos que impliquen reglamentación de los derechos e interesados en los asuntos que impliquen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público.

Artículo 115.- Las concesiones del servicio público, que excedan la gestión del H. Ayuntamiento o que afecten bienes del dominio del H. Ayuntamiento podrán concesionarse únicamente previa autorización del Congreso del Estado, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Las concesiones se consideran terminadas por conclusión del plazo; revocación; caducidad; rescisión; y nulidad, conforme a la Ley Orgánica Municipal, este Bando y otros reglamentos aplicables.

Artículo 116.- Procederá la revocación inmediata de las concesiones de servicios públicos cuando se presenten algunas de las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que el servicio se presta en forma distinta a los términos que establece la concesión;
- II. Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas del convenio celebrado entre las partes para la concesión o el servicio concesionado se preste en forma irregular o cause perjuicio a los usuarios;
- III. El incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del concesionario;
- IV. Cuando no se cumpla con las normas establecidas por el H. Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V. Cuando se deje de prestar el servicio por más de quince días por causas imputables al concesionario y no pueda éste comprobar debidamente la fuerza mayor o el caso fortuito;
- VI. Cuando se compruebe que el concesionario no conserva ni mantiene en buen estado los bienes e instalaciones necesarias para la prestación del servicio o cuando por negligencia, descuido o mala fe estos sufran deterioro o impidan la prestación normal del servicio, y
- VII. Cuando el concesionario no está capacitado o carezca de elementos materiales, técnicos o financieros para la prestación del servicio.

Artículo 117.- Son causas de caducidad de las concesiones, los siguientes motivos:

- I. Que la presentación del servicio no se inicie dentro del plazo señalado en el Convenio de la concesión;
- II. Por concluir el término de vigencia;
- III. Por negarse el concesionario o estar impedido a otorgar el servicio;
- IV. Porque el concesionario no haya realizado las obras e instalaciones o no haya adquirido la maquinaria y el equipo en el plazo y conforme a las especificaciones acordadas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio;
- V. Porque el concesionario no preste el servicio de manera regular, continua, uniforme y adecuada a la necesidad colectiva que debe satisfacer;
- VI. Cuando el concesionario no otorgue o amplíe las garantías en los términos

que le fueron fijadas;

VII. Porque el concesionario hipoteque, enajene o de cualquier manera grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos o dedicados al servicio público municipal de que se trate y siempre que haya transcurrido cuando menos un año de su otorgamiento, y

VIII. Porque el concesionario modifique sin autorización de Ayuntamiento las tarifas autorizadas.

Para determinar la caducidad de la concesión se escuchará al concesionario para que oponga lo que su derecho convenga en un plazo de cinco días a partir de la notificación de la caducidad de la concesión.

Artículo 118.- La causa de caducidad por haber concluido la vigencia de la concesión opera de pleno derecho. Las solicitudes de renovación deberán presentarse cuando menos con quince días de anticipación para la consideración del H. Ayuntamiento. La solicitud de renovación no obliga al H. Ayuntamiento.

Artículo 119.- Cuando se resuelva la revocación u opere la caducidad de las concesiones, los bienes con los cuales se preste el servicio público o que resulten necesarios para tal propósito, se reintegrarán y se reinvertirán a favor del Municipio; a excepción de aquéllos propiedad del concesionario, que por su naturaleza no estén incorporados directamente a la prestación del servicio.

Artículo 120.- Las concesiones se rescindirán por falta de cumplimiento de las demás obligaciones del concesionario previstas en las Leyes, Reglamentos o Contrato-Concesión y que no estén señaladas expresamente como causas de revocación o de caducidad.

Artículo 121.- El procedimiento de revocación caducidad, nulidad y rescisión de las concesiones de servicios públicos se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento constituido en Cabildo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO III

Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales

Artículo 122.- La construcción, operación, mantenimiento, conservación, prestación, administración y tratamiento del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales estarán a cargo del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Tepoztlán.

CAPÍTULO IV

Limpia, Recolección y Disposición Final de Residuos Sólidos no Peligrosos

Artículo 123.- El servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de desechos sólidos. y saneamiento ambiental comprende el aseo de las vías públicas y edificios públicos; la recolección, el transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; servicio que estará a cargo del H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, quien lo prestará de conformidad con la reglamentación para el manejo de residuos sólidos no peligrosos, las normas oficiales mexicanas aplicables y demás disposiciones aplicables en la materia. Este servicio podrá ser concesionado de conformidad a las disposiciones legales aplicables y al presente Bando.

Artículo 124.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, en coordinación con los habitantes promoverá y desarrollará campañas de limpieza y coatequilt que den como resultado una imagen ambientalmente sana del Municipio de Tepoztlán.

Artículo 125.- Los habitantes deberán entregar sus residuos sólidos no peligrosos limpios y separados al servicio recolector, el H. Ayuntamiento deberá instalar en lugares adecuados centros de acopio para recibir los residuos separados, siendo su responsabilidad recolectar los residuos de estos centros.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

Artículo 126.- La Dirección General de Servicios Públicos, deberá llevar un registro de los recolectores concesionados debiendo contar éste con las cantidades de residuos recolectadas, su procedencia y destino. Así mismo, deberá establecer rutas de recolección a fin de cubrir todos los barrios y poblaciones.

Artículo 127.- Para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos se

deben contemplar las normas oficiales mexicanas correspondientes, procurando confinar el menor porcentaje y reciclando la mayor parte.

Artículo 128.- En materia de recolección de residuos sólidos no peligrosos, corresponderá a la Dirección General de Hacienda realizar el cobro de las contribuciones que correspondan por la generación que de dichos residuos se produzca por la venta al público de alimentos y bebidas en envases desechables.

CAPÍTULO V

Alumbrado Público

Artículo 129.- Al H. Ayuntamiento corresponde, con la contribución económica o en especie que aporten los habitantes, conservar, operar y ampliar, conforme a la disponibilidad presupuestaria, la red de alumbrado público en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio.

Artículo 130.- El H. Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con las dependencias correspondientes o colonos organizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

CAPÍTULO VI

Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto

Artículo 131.- La prestación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados, tianguis y centrales de abasto tiene por objeto facilitar a la población del Municipio el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetará a las disposiciones municipales y a las derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, la Ley General de Hacienda del Estado Morelos, la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, al Reglamento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tepoztlán, Morelos y demás normas técnicas que sobre la materia dicte la autoridad correspondiente.

Artículo 132.- Es facultad del Municipio, por conducto de las dependencias competentes, en relación con mercados y tianguis procurará:

I. Vigilar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados

- públicos en la distribución de los alimentos en el Municipio;
- II. Fomentar la integración del proceso comercial de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- III. Procurar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- IV. Fomentar la venta de los productos propios del Municipio en los mercados públicos municipales;
- V. Cuidar que el proceso de compraventa entre productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y
- VI. La demás que señalen las Leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 133.- Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo deberán previamente recabar de la Dirección General de Hacienda la licencia o concesión y permiso correspondiente. El pago de los derechos, por concepto de licencias de funcionamiento o permisos, lo fijará la autoridad municipal y se cobrará de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO VII

Panteones

Artículo 134.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como de los servicios de inhumación de cadáveres y restos humanos, estará sujeto a la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos, a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, al Reglamento de Panteones para el Municipio de Tepoztlán, Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 135.- Las inhumaciones de los restos humanos se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos con la obligada tramitación previa ante las autoridades del registro civil.

Artículo 136.- La construcción de criptas se llevará a cabo de acuerdo con la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen urbana del Municipio.

CAPÍTULO VIII

Rastros y Certificación de Actividad Ganadera

Artículo 137.- El funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, así como, la documentación y venta, la supervisión de métodos de matanza y transporte, observarán lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos el Reglamento de Rastro Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 138.- La persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, es la autoridad competente en materia del buen funcionamiento del rastro municipal y se podrá delegar esta competencia en un administrador o responsable que fungirá como Coordinador del Rastro, quien llevará un registro diario de sus operaciones e informará semanalmente a las Autoridades Municipales.

Esta información a su vez se hará llegar a la persona Regidora que encabece la Comisión de Desarrollo Agropecuario, a efecto de que pueda cumplir con su facultad de seguimiento de las materias que le han sido asignadas.

Artículo 139.- Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario:

- I. Evitar el sacrificio de ganado del que no se demuestre su legal procedencia y no cumpla con los requisitos de sanidad correspondientes;
- II. Evitar la matanza clandestina, clausurando locales no autorizados para tal fin e imponiendo las sanciones correspondientes;
- III. Llevar el registro de ganaderos del municipio y remitir copia del mismo a la Dirección General de Ganadería del Estado de Morelos;
- IV. Intervenir como parte conciliadora en las desavenencias que se presenten entre los ganadores y agricultores;
- V. Intervenir en las relaciones con animales mostrencos en los términos de la Ley de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Morelos;
- VI. Sancionar al que compre, venda, done o lleve a cabo cualquier operación con ganado mayor sacrificado fuera del rastro autorizado y fuera de los horarios establecidos;
- VII. Coadyuvar en el tránsito y movilización de ganado, si se cumple con las

normas legales y sanitarias;
VIII. Llevar el libro de control de sacrificios del ganado;
IX. Expedir el registro de fierros, marcas y otros elementos de identificación;
X. Visitar a los ranchos ganaderos para verificar las condiciones del ganado, de los potreros y de su manejo;
XI. Autorizar, censar y supervisar los sitios de sacrificio de aves domésticas;
XII. Evitar que los animales deambulen por las zonas urbanas y vías públicas;
XIII. Expedir licencia de funcionamiento municipal a nuevos establecimientos de explotación pecuaria, siempre y cuando el solicitante cuente con la autorización de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las que correspondan de autoridades ambientales competentes

Artículo 140.- Cuando la matanza de ganado no sea hecha en el rastro municipal o no cuente con el permiso correspondiente, se considerará como clandestina y la carne podrá ser decomisada por la autoridad municipal.

Artículo 141.- Quienes presten sus casas para llevar a cabo matanza clandestina o contribuyan para llevarla a cabo, se harán acreedores a las sanciones que les imponga, además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

Artículo 142.- Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los rastros municipales deberán ser tratados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 143.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán ostentar los sellos, tanto de la autoridad sanitaria como del rastro municipal. En el caso de piezas cuyo sacrificio se haya efectuado en rastro de otra jurisdicción municipal deberán cubrir el pago por introducción y resello sanitario en la Tesorería Municipal.

Artículo 144.- En el momento que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestre los comprobantes de la sanidad, así como los recibos de pago de los derechos que correspondan al H. Ayuntamiento.

Para efectos del párrafo anterior, estarán facultadas para tales efectos las personas titulares de las direcciones de Salud y de Desarrollo Agropecuario, de las

coordinaciones de Rastro y de Control y Fomento Sanitario, y verificadores.

Artículo 145.- La transportación de carnes sólo podrá realizarse en vehículos que cumplan con las disposiciones sanitarias contenidas en la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 145.- En todo momento el H. Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los rastros públicos municipales, estableciendo el pago de derechos que causen de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 147.- El H. Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de brindar abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO IX Baños Públicos

Artículo 148.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Servicios Públicos, en coordinación con los comerciantes y los prestadores de servicios turísticos ofrecerán el servicio de baños públicos en lugares estratégicos, el servicio se cobrará de acuerdo con las tarifas municipales autorizadas.

Artículo 149.- El H. Ayuntamiento podrá concesionar a particulares, de acuerdo con el presente Bando, la prestación de este servicio, los cuales deberán sujetar sus tarifas a las autorizadas por el H. Ayuntamiento, además observarán las medidas de higiene y cubrirán sus contribuciones municipales de conformidad con la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO X Estacionamientos Públicos

Artículo 150.- Corresponde al H. Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los

propietarios; a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de remate en subasta pública, y los ingresos que obtenga el H. Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

Artículo 151.- El H. Ayuntamiento regulará la actuación de los particulares que presten el servicio de acomodadores de automóviles, que será pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio, como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152.- Los particulares que presten este servicio requieren para su funcionamiento de los siguientes requisitos:

- I. Tramitar ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal la autorización y pago por derecho de funcionamiento correspondiente;
- II. Contar con una fianza o seguro que cubra daños por pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- III. Comprobar que los empleados encargados en la conducción y acomodo de los vehículos cuentan con mayoría de edad y con licencia de chofer; y
- IV. Las demás que estipulen los ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 153.- Los espacios de estacionamientos sobre la vía pública que se han utilizado comúnmente por sitios de taxis y transportes de pasajeros, así como, las áreas de carga y descarga que usan los comerciantes deberán ser reconocidos, autorizados y formalizados; estarán sujetos a una revisión anual con el objeto de valorar si de acuerdo con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, al Reglamento de Tránsito y otros reglamentos aplicables vigentes, se les sigue dando el mismo uso.

CAPÍTULO XI

Seguridad Pública y Tránsito

Artículo 154.- De conformidad con lo que disponen los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, la seguridad pública es un servicio a cargo de la Federación, de los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, las que se coordinarán en los términos que la Ley dispone para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El H. Ayuntamiento de Tepoztlán integrará los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio bajo el mando directo e inmediato de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien podrá auxiliarse de un Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así como el equilibrio ecológico, permitiendo una mejor convivencia en el Municipio.

Artículo 155.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal o del Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrá celebrar convenios con otros ayuntamientos, con el Gobierno del Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así mismo podrá signar convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de la policía para vigilar el tránsito de vehículos en tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal, si así se considera pertinente para la mejor prestación de este servicio.

Artículo 156.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, procurarán las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y transeúntes del Municipio a fin de que puedan ejercer los derechos que garantizan la Constitución y las Leyes, cumpliendo los preceptos del presente Bando y las demás disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar en los poblados, colonias y demás comunidades que conformen el Municipio, que se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos bajo el mando directo de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la Autoridad Municipal que él mismo designe. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni de tránsito, ni podrán desempeñar funciones reservadas al Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio.

Artículo 157.- Los servicios de Seguridad Pública y Tránsito, procurarán las condiciones necesarias para que el Municipio ejerza su derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad,

inclusión e igualdad.

Artículo 158.- El servicio de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, de la Ley de Tránsito del Estado de Morelos, así como de otras disposiciones legales aplicables en la materia. La persona titular de la Presidencia Municipal está facultada para integrar el Cuerpo de Seguridad Pública y de Tránsito con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de Seguridad Pública y Tránsito.

Artículo 159.- La integración de elementos para las áreas específicas se llevará a cabo por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante una convocatoria abierta y un examen de aptitudes.

Dichas áreas tendrán como objetivos:

- I. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, mantener el orden y la tranquilidad pública;
- II. Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y las propiedades de los individuos, el orden y la seguridad de los habitantes;
- III. Proteger las instituciones y bienes de dominio público;
- IV. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Estatal y Federal, a las Autoridades Judiciales y Administrativas Municipales, Estatales y Federales;
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes de la comisión de delitos que no sean de su competencia;
- VI. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los reglamentos Municipales, así como las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento;
- VII. Sancionar al que quebrante las disposiciones del Reglamento de Tránsito;
- VIII. Coordinarse con las autoridades estatales y con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal, desarrollando medidas preventivas para evitar la comisión de delitos;
- IX. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público;
- X. Informar diariamente al H. Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
- XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;

- XII. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de los individuos y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes y habitantes del municipio;
- XIII. Prevenir la comisión de faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- XIV. Utilizar preferentemente en su actuación medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de usar la fuerza o las armas, respetando de manera irrestricta, los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;
- XV. Observar siempre un trato respetuoso hacia las personas; y
- XVI. Las demás que expresamente le faculen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 160.- Queda estrictamente prohibido a las personas integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de acuerdo con su competencia lo siguiente:

- I. Maltratar a las personas detenidas, sea cual fuere la falta o delito que se les atribuya;
- II. Retener o poner a disposición a una persona sin motivo justificado;
- III. Portar arma fuera del horario de servicio, conforme a los permisos que cuenten para su uso;
- IV. Acudir a bares, cantinas y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión de su función;
- V. Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado;
- VI. Utilizar los vehículos oficiales para fines ajenos a sus funciones, y
- VII. Realizar actividades sociales uniformados y en horas de servicio.

Artículo 161.- Los agentes de la corporación de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes correspondan a otra autoridad,

- a menos que sea a petición o auxilio de ella;
- IV. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- V. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, mostrando orden judicial al afectado y cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VI. El cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o bien someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango, y
- VII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia.

Quienes incurran en alguna de estas faltas se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 162.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal no poner a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de faltas administrativas o delitos, así como de abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

Artículo 163.- Los derechos de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal serán los que les confieran las Leyes y disposiciones en la materia.

Artículo 164.- El Servicio Público de Tránsito se sujetará a las normas de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, Ley y Reglamento de Tránsito del Estado de Morelos y al Reglamento de Tránsito Municipal que emita el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

Protección Civil

Artículo 165.- Las acciones de Protección Civil son las relativas a la prevención y salvaguarda de la persona, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de sus servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley General de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepoztlán, Morelos.

Artículo 166.- El H. Ayuntamiento tendrá las atribuciones, facultades y obligaciones estipuladas en las Ley General de Protección Civil, la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Tepoztlán, Morelos y las disposiciones en la materia que expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 167.- La persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil cumplirá con las siguientes funciones:

- I. Ubicar y monitorear posibles sitios de riesgo;
- II. Tomar las precauciones necesarias para evitar en lo posible las pérdidas humanas y de bienes materiales;
- III. Llevar un inventario de lo que se cuente en el Municipio para hacer frente a un desastre en forma coordinada con el Comité Municipal de Prevención Civil;
- IV. Preparar el equipo y herramientas que sean útiles para el salvamento
- V. Supervisar en forma coordinada con las dependencias correspondientes, los talleres que manejan productos peligrosos;
- VI. Gestionar ante diversas dependencias el apoyo humano, técnico y material necesario para salvaguardar a la población y protección de los bienes materiales;
- y
- VII. Coordinarse con los grupos civiles existentes en las localidades y apoyarlos para un buen desempeño en cualquier contingencia o siniestro.

Artículo 168.- Todas las dependencias y entidades municipales así como todos los habitantes en el Municipio tienen el deber de cooperar, para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 169.- El H. Ayuntamiento está facultado para supervisar a través del personal de la Coordinación General de Protección Civil Municipal, los establecimientos para espectáculos abiertos al público y la construcción de obras a efecto de constatar que reúne las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros con el fin de salvaguardar el patrimonio y la integridad física de las personas debiendo emitir un dictamen al respecto, en el cual se apoyarán las diversas dependencias para poder expedir licencias y los permisos de obra y funcionamiento correspondientes.

Artículo 170.- El H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, a propuesta de la persona

titular de la Presidencia Municipal por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, podrá establecer periodos y zonas de alto riesgo en la temporada de estiaje, temporal o cuando las condiciones climáticas lo requieran, para lo que emitirá restricciones de acceso a las mismas.

Artículo 171.- El H. Ayuntamiento respaldará con lo necesario a grupos organizados para labores de rescate, desastres naturales e incendios forestales.

Artículo 172.- La persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación General de Protección Civil, elaborará o en su caso, actualizará, un atlas municipal de riesgos y promoverá la cultura de la protección civil a través de información, señalización, talleres, simulacros, entre otras actividades. En caso de desastres naturales, el H. Ayuntamiento deberá coordinar las tareas de mitigación, recuperación y atención a los afectados solicitando el apoyo de Autoridades Estatales, Federales y de la Sociedad Civil.

CAPÍTULO XIII

Carreteras Vecinales, Calles, Guarniciones y Banquetas

Artículo 173.- La Autoridad Municipal, por conducto de la Oficialía Mayor, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, promoverá y ejecutará las medidas, programadas y acciones necesarias a efecto de arreglar, conservar y mantener en buen estado las carreteras vecinales, calles, guarniciones y banquetas.

Artículo 174.- La Dirección de Obras Públicas dentro del ámbito de su competencia vigilarán y supervisarán el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior de conformidad con los reglamentos vigentes. Las casetas de vigilancia en vía pública sólo serán para prestar el servicio oficial de seguridad y tránsito, bajo la estricta responsabilidad del H. Ayuntamiento.

Artículo 175.- El H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas, supervisará periódicamente el buen estado físico y de limpieza de las carreteras vecinales, calles, guarniciones y banquetas; asegurando la seguridad de los peatones y conductores.

Artículo 176.- Quienes, conforme a las licencias o permisos respectivos, ocupen

estas áreas deberán desalojarlas en los días de festividades tradicionales tales como el 8 de septiembre, carnaval, domingo de pascua, fiestas patrias en las que se realicen conmemoraciones públicas y de alguna actividad relevante aprobada por el Cabildo.

Artículo 177.- El H. Ayuntamiento deberá limitar y señalar los espacios de estacionamiento en el primer cuadro y calles con alta carga vehicular y marcará las áreas no permitidas.

Artículo 178.- El H. Ayuntamiento establecerá convenios con otros ayuntamientos y con las autoridades del nivel estatal y federal para la apertura y conservación de carreteras vecinales.

CAPÍTULO XIV

Calles, Parques, Jardines y Áreas Recreativas

Artículo 179.- La conservación de las calles, parques, jardines y áreas recreativas, está bajo responsabilidad del H. Ayuntamiento a través de la Dirección General de Servicios Públicos, esta sancionará a los ciudadanos que dañen los mismos y realizará programas para su manutención y arreglo.

Artículo 180.- El H. Ayuntamiento con la participación de la población promoverá la constitución y conservación de áreas recreativas y deportivas, las cuales deberán ser respetadas por todos los habitantes. Quien no lo haga se hará acreedor de las sanciones que el presente Bando estipula.

Artículo 181.- Los Parques Municipales procurarán cultivar plantas de especies nativas del Municipio procurando agruparlas de acuerdo con su entorno ecológico; quien dañe estas reservas de biodiversidad será sancionado.

CAPÍTULO XV

Archivo

Artículo 182.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría General tendrá a su cargo el acervo documental, así mismo, realizará la prestación y la administración del servicio público de archivo municipal.

CAPÍTULO XVI

Autenticación y Certificación de Documentos

Artículo 183.- La autenticación y certificación de documentos es competencia del H. Ayuntamiento por medio del Secretario y se sujetará a las normas previstas en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, al Código Civil del Estado y a los reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XVII

Catastro Municipal

Artículo 184.- La Coordinación de Catastro, dependerá de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Movilidad, podrá ser apoyado de manera técnica por la Dirección de Obras Públicas y de manera fiscal por la Tesorería; se encargará de realizar el catastro, recopilar, ordenar, conservar y reproducir los datos estadísticos resultantes de las funciones técnicas, analíticas, valorativas, recaudatorias y registrales de los predios ubicados en el territorio del Municipio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

La Coordinación de Catastro tendrá las funciones que se determinen para el Ayuntamiento en la Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO XVIII

Registro Civil

Artículo 185.- Los habitantes del Municipio, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que lo requieran en término del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 186.- El Registro Civil, depende directamente de la Dirección de Registro Civil del Estado de Morelos y de la Oficialía del Registro Civil y Asuntos Migratorios del Municipio y es la institución que se encarga de inscribir y dar publicidad a los actos del estado civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 187.- Los titulares de las Oficialías del Registro Civil promoverán mediante campañas el registro de nacimientos y matrimonios en las regiones de extrema pobreza, pudiendo realizar los registros gratuitamente en esas campañas, previa aprobación del Cabildo.

Artículo 188.- Los oficiales del Registro Civil, serán propuestos por la persona titular de la Presidencia Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TÍTULO DÉCIMOTERCERO DE LA BÚSQUEDA DE PERSONAS

Artículo 189.- El Municipio contará con un Consejo Municipal de Búsqueda de Personas, que se integrará por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- III. La persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento, y
- IV. Demás servidores públicos que se determinen.

El inicio del reporte de desaparición se hará por conducto del secretario técnico, conforme a la de la Ley de búsqueda de personas para el Estado de Morelos.

El Consejo solicitará el auxilio de los servidores públicos del municipio para el cumplimiento de sus fines y la localización de personas. Asimismo, podrá colaborar con los habitantes, transeúntes o vecinos del Municipio o cualquier persona y organización para la consecución de sus fines.

El funcionamiento del Consejo se establecerá mediante el reglamento respectivo que emita el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

TÍTULO DÉCIOMO CUARTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I Licencias para Servicios y Comercio

Artículo 190.- El ejercicio del comercio, espectáculos, diversiones públicas y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requerirán de licencia, conforme a lo establecido en el presente Bando, en la Ley de Ingresos Municipal, el Reglamento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tepoztlán, Morelos y demás disposiciones dictadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 191.- El H. Ayuntamiento con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, y el Reglamento de Expedición de Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis, puestos fijos o semifijos u otro fin relacionado a lo anterior.

Artículo 192.- Es competencia de la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación General de Permisos y Licencias dependiente de la Dirección General de Hacienda, llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocación de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Artículo 193.- Las licencias y permisos que se otorguen se darán únicamente a particulares otorgando el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento y serán válidos durante el año calendario en que se expida. Para los efectos de este artículo se entiende por particulares, a las personas físicas y morales que hayan recibido el permiso o licencia. Previamente a la expedición de licencias o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se acusen de acuerdo con la Ley de Ingresos Municipal. Para los efectos de licencias o permisos de funcionamientos de negocios cuyo giro sea la venta y/o consumo bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento designará una Comisión integrada por integrantes del Cabildo para analizar y opinar sobre si es procedente la solicitud.

El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas de facilitación para que se establezcan esquemas de avisos para la continuidad de actividades sujetas a

licencias y permisos, sin perjuicio de las facultades de verificación de la autoridad.

Artículo 194.- Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia o permiso correspondiente; las licencias tendrán vigencia durante el año calendario en que se expidan. Las licencias o permisos no serán transferibles, sin la autorización de la Coordinación General de Permisos y Licencias; si esto se hacen sin la autorización correspondiente, la licencia automáticamente se cancelará, con la consecuente sanción tanto al titular, como al beneficiario.

Artículo 195.- Se requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial y de servicio o para funcionamiento de establecimientos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas, edificios o en cualquier otro lugar visible al público, y
- III. Para ocupar la vía pública para fines comerciales de manera ocasional, recurrente o permanente.

Artículo 196.- Para el otorgamiento otorgue a los particulares licencias o permisos para el desempeño de una actividad comercial, industrial de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público requiere presentar los siguientes datos y documentos:

- I. Solicitud escrita que contenga nombre y domicilio, registro federal de contribuyentes para los casos que la legislación lo contemple y nacionalidad. Si el solicitante es extranjero deberá presentar anexa a la solicitud autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II. Si es persona moral su representante legal acompañará copia certificada de la escritura constitutiva, con registros en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personalidad, así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil anexando croquis del mismo;
- IV. Proyecto por escrito en que se señala la clase de giro mercantil que se

pretende operar razón o denominación del mismo, el número de personas a atender, el monto de la inversión, la prevención de posibles daños al ambiente, las medidas sanitarias;

V. Constancia de acreditación del uso del suelo adecuado al giro y a la zona de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Constancia que acredite la facilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil, en el caso que lo requiera, así mismo, constancia de la existencia de tratamiento de las aguas residuales;

VII. Dictamen de la Coordinación General de Protección Civil Municipal; y

VIII. Los demás requisitos que solicite en forma general el H. Ayuntamiento.

Artículo 197.- Es obligación del titular de la licencia o permiso tener la documentación otorgada por el H. Ayuntamiento a la vista del público, con el objeto de hacer constar su registro en el Padrón Municipal de Contribuyentes. Asimismo, en caso de requerimiento o visita de verificación por autoridad competente deberá ponerlo a su disposición para su revisión.

Artículo 198.- Con motivo del permiso o licencia, las personas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de servicios no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público.

Artículo 199.- No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias o permisos para el funcionamiento de clínicas, sanitarios y hospitales públicos o privados que no cumplan la Norma Oficial Mexicana correspondiente a la eliminación de sus desechos sanitarios y a las disposiciones sanitarias en cuanto a la separación de los diversos materiales residuales.

Artículo 200.- No se concederán licencias o permisos para el establecimiento de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas que afecten la paz pública.

Artículo 201.- Para refrendar licencias, cambio de giro o domicilio, se deberá hacer la solicitud a la Coordinación General de Permisos y Licencias Ayuntamiento anexando los documentos presentados como requisitos para la obtención de la Licencia.

Artículo 202.- La actividad de los particulares en forma distinta a la autorizada

requiere permiso previo expedido por la autoridad competente.

Para el caso de que un particular se dedique a una actividad sin la autorización expedida por la autoridad competente, se faculta a la Autoridad Municipal a requerir al particular la suspensión inmediata de la actividad en tanto obtenga la autorización correspondiente, no obstante el requerimiento de autoridad, se procederá a la clausura si se tratase de un puesto fijo; en caso de tratase de un puesto semifijo o de un ambulante, se le decomisara la mercancía, misma que habrá de depositarse, previo inventario, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad. La Ley de Ingresos del Municipio señalará la cuota a pagar por el depósito de la mercancía o equipo decomisado.

El inventario a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser firmado por el comerciante infractor; pero en caso de que este se niegue a firmarlo esto no afectará la validez del inventario ni de la actuación de la autoridad. La mercancía u objetos decomisados se devolverán previo pago de la multa impuesta.

Artículo 203.- Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades, hacer uso de la vía pública, salvo autorización expresa del Municipio.

Artículo 204.- Corresponde a la Coordinación General de Permisos y Licencias, dependiente de la Dirección General de Hacienda, la expedición de permisos o licencias para uso, instalación y retiro de todo tipo de anuncios en vía pública, así como de la vigilancia de los ya instalados. Los espectaculares y anuncios no deberán denigrar al ser humano, ni contravenir la moral pública.

Por anuncios en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identificación de una marca, producto, o ubicación del negocio. Tratándose de anuncios de las dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como sus organismos, se observará lo previsto en la Ley de la materia.

Para la expedición de los permisos o licencias a que se refiere este artículo se pagarán los derechos conforme a las tarifas que se señalen en la Ley de Ingresos.

Artículo 205.- El ejercicio del comercio ambulante y semifijo requiere licencia o

permiso previamente expedido por la persona titular de la Presidencia Municipal o a través de la Coordinación General de Permisos y Licencias, y sólo podrá realizarse en las zonas y con las condiciones que la autoridad municipal establezca.

El Ayuntamiento queda facultado para reubicar, en cualquier momento, a quienes practiquen el comercio semifijo y ambulante en la vía pública.

En caso de ejercer el comercio semifijo o ambulante sin la autorización o licencia respectiva, se multará al infractor y se le decomisará su mercancía conforme a los artículos anteriores.

Artículo 206.- Los establecimientos comerciales fijos y semifijos, así como los vendedores ambulantes deberán cumplir con las normas de sanidad y funcionamiento que al respecto se regulen en el Reglamento de Salud Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 207.- En lo que concierne a los espectáculos y diversiones públicas, éstos deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad, con tarifas y programas aprobados por la persona titular de la Presidencia Municipal, por conducto de la Coordinación General de Permisos y Licencias, y con las condiciones previstas en el reglamento respectivo, en caso de incumplimiento, la sanción será la clausura inmediata del evento y multa que impondrá la autoridad competente. Para el caso de reincidencia, al promotor del evento se le negarán los permisos y solicitudes para la celebración de este tipo de eventos que requiera con posterioridad.

Artículo 208.- Los automotores de servicio público de transporte de pasajeros (taxis, combis, microbuses, camiones de alquiler o cualquier otro vehículo de esa naturaleza), podrán establecer sitios paradas o paraderos en los lugares que señale Ayuntamiento, con las condiciones que éste determine conforme a lo dispuesto en el reglamento municipal respectivo.

Artículo 209.- Se prohíbe a los particulares en general, y a quienes se dediquen al comercio, obstruir las banquetas, aceras o cualquier otra vía de comunicación, con objetos o bienes para reservar lugar para estacionarse, o para realizar labores de carga y descarga. El Ayuntamiento reglamentará las maniobras de carga y descarga. Quienes infrinjan esta norma serán sancionados con multa y los bienes u objetos utilizados para obstruir serán decomisados.

Artículo 210.- Se prohíbe toda actividad que contravenga la moral pública; los juegos con apuesta, la exposición al público de revistas, películas y demás material pornográfico, debiéndose sustituir la exhibición por el listado de estos productos. La venta de menores de edad de cigarros, bebidas que contengan alcohol, y revistas o material pornográfico; otorgar o permitir el servicio de internet a menores de edad que contengan información que pueda ser contraria a su desarrollo psicoemocional y a su salud.

Artículo 211.- Es obligatorio para los comercios que presten servicio de internet establecer sistemas y/o programas que eviten el acceso a toda información dañina para los menores de edad, así como establecer vigilancia y supervisión por los trabajadores de dichos comercios para el debido cumplimiento de esta norma. Para el otorgamiento de licencias a este tipo de comercios deberá acreditarse previamente, que el comercio cuenta con elementos tecnológicos, sistemas o programas que protejan al menor de edad conforme a lo dispuesto por este artículo.

CAPÍTULO II

Establecimientos Comerciales y de Servicios con Venta de Bebidas Alcohólicas

Artículo 212.- Son establecimientos comerciales y de servicio con "venta de bebidas alcohólicas", aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y presentaciones.

Artículo 213.- Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I. Restaurantes que ofrezcan su consumo con alimentos;
- II. Restaurante-Bar familiar, son los establecimientos comerciales y de servicio con venta de cerveza vinos y licores exclusivamente con consumo de alimentos;
- III. Cantinas y otros similares, establecimientos donde de manera moderada se expiden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicios alternar y convivir con la clientela; y
- IV. Los centros comerciales, de auto servicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.
- V. Puestos no fijos o espacios acondicionados para la venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas dentro de la propiedad de los habitantes, ya sea en

su cochera, jardín o al interior de este, y que obtengan la autorización temporal correspondiente, que se podrá otorgar únicamente para la venta de bebidas alcohólicas que no superen un contenido alcohólico del 20%, conforme a la Norma Oficial Mexicana en la materia.

Artículo 214.- Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina o bar a menores de edad, así como a personas armadas, militares o miembros de la policía uniformados. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición, lo contrario será motivo de sanción.

Artículo 215.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envases cerrados, no están autorizados para permitir que sean consumidos en los mismos establecimientos y están obligados a colocar el aviso correspondiente; los negocios que permitan el consumo en las inmediaciones de su negocio serán acreedores a sanción.

Artículo 216.- Los restaurantes, pozolerías, loncherías y fondas que están autorizados para vender bebidas alcohólicas, sólo podrán hacerlo acompañados de sus respectivos alimentos.

Artículo 217.- Los puestos no fijos o espacios acondicionados para la venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas dentro de la propiedad de los habitantes, deberán contar con la licencia respectiva, así como cumplir con los demás requisitos que establece el presente Capítulo, sin lo cual no podrán operar.

Deberán disponer de sanitarios en proximidad inmediata, cumpliendo con las condiciones que establece la legislación y demás disposiciones en la materia.

En caso de que no se cuente con las licencias o condiciones necesarias, la autoridad municipal estará facultada para decomisar los muebles y mercancía utilizada, misma que habrá de depositarse, previo inventario, en el lugar que para tal efecto designe la autoridad. La Ley de Ingresos del Municipio señalará la cuota a pagar por el depósito de la mercancía o equipo decomisado. Para el caso de las bebidas alcohólicas, el Municipio procederá a su destrucción.

El H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, podrá determinar sobre lugares o zonas

permitidas o restringidas para la localización de puestos no fijos o espacios acondicionados para la venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, escuchando previamente, la opinión de los vecinos de dichas zonas.

Artículo 218.- La expedición de licencias con consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos obliga al particular que el cliente lo haga con moderación y tener en todo momento seguridad y vigilancia para no poner en peligro la integridad de los ciudadanos y la tranquilidad social.

Artículo 219.- Los establecimientos autorizados para el consumo de bebidas alcohólicas deberán disponer de sanitarios en el interior de su local, o en proximidad inmediata, y en las condiciones que establece la legislación en la materia y deberán vigilar los particulares responsables de los mismos que los asistentes no orinen o defequen en la vía pública.

Artículo 220.- No se deberán conceder licencias a establecimientos comerciales y de servicio con "venta de bebidas alcohólicas", que se encuentren dentro de los límites que establece la Ley para la Prevención y Combate al Abuso de Bebidas Alcohólicas y de Regulación para su Venta y Consumo en el Estado de Morelos.

Artículo 221.- Las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Municipio.

CAPÍTULO III

Espectáculos Públicos

Artículo 222.- Es facultad del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo autorizar los permisos o licencias a las diversiones y espectáculos de acuerdo con la naturaleza y novedad de los mismos, los cuales deberán reunir los requisitos que exige el presente Bando, así como los demás Reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 223.- Para los efectos del presente capítulo se consideran espectáculos y diversiones públicas los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Representaciones circenses;
- III. Audiciones musicales;

- IV. Exhibiciones cinematográficas;
- V. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género o de arte;
- VI. Funciones de variedad;
- VII. Jarapeos y festivales taurinos;
- VIII. Funciones de box y lucha libre;
- IX. Ferias;
- X. Bailes populares;
- XI. Verbenas;
- XII. Exhibiciones de cualquier deporte;
- XIII. Cualquier tipo de competencia pública, y
- XIV. En general todos aquellos que organicen para el esparcimiento público.

Artículo 224.- Ningún espectáculo o diversión pública podrá promocionarse y efectuarse sin el permiso correspondiente y previo pago de los derechos que causen, así como, el visto bueno de la Coordinación General de Protección Civil Municipal.

Artículo 225.- Las solicitudes de permisos para la presentación de espectáculos y diversiones públicas se realizarán por escrito y contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Especificar la clase de espectáculo o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa al que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de la presentación del espectáculo;
- IV. El precio de admisión que se pretenda cobrar por cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número de boletos de cada localidad, especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas se expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de la Coordinación General de Protección Civil Municipal en el cual se acredite que el lugar en el que se realizará el espectáculo cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX. El contrato o documentación que se le requiera por la Coordinación General de Permisos y Licencias;
- X. La garantía que para el efecto señale el H. Ayuntamiento, y

XI. Las demás que señalen las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 226.- Los permisos a que se refiere este Capítulo dejarán de surtir efecto por cancelación, caducidad o revocación, la cancelación de los permisos o licencias se dará en caso de que el H. Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos solicitados, cuando se violente alguna disposición legal o se altere la paz pública.

Artículo 227.- No se otorgarán permisos cuando los espectáculos o diversiones alteren, perjudiquen o interfieran las fiestas o costumbres tradicionales del Municipio.

Artículo 228.- La realización de fiestas, convivios, bailes familiares o similares en locales públicos o particulares que utilicen para tal efecto conjunto musical, orquesta o sonido estereofónico requieren ser notificadas por escrito al H. Ayuntamiento señalando:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Tipo de evento;
- III. Lugar y fecha del evento;
- IV. Hora en que finalizará, y
- V. Acuerdo en cuanto a que el sonido deberá estar a un volumen moderado que no moleste a los vecinos o instituciones cercanas.

Sí el evento es familiar, pero ocupa algún espacio en la vía pública requerirá de permiso como si fuera popular, sin que cauce cobro su autorización.

El H. Ayuntamiento podrá establecer horarios específicos en los que deberán terminar los eventos, o suspenderse la música, para evitar afectaciones a los vecinos.

CAPÍTULO IV **Establecimientos Abiertos al Público y Prestación de Servicios**

Artículo 229.- Para los fines del presente capítulo se entenderá por establecimientos abiertos al público aquellos que se dediquen a una actividad comercial, industrial o de servicio.

Artículo 230.- Los permisos autorizados para el aprovechamiento de la vía pública tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán por el H. Ayuntamiento contemplando la no afectación del paso de transeúntes y del tránsito, así como, las medidas mínimas de seguridad pública y de protección del entorno, incluido el paisaje; lo mismo se observará para la colocación de diversos anuncios en la vía pública.

Artículo 231.- No se concederán licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria; la licencia se cancelará en caso de que escolares con uniforme hagan uso del servicio.

Artículo 232.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del Municipio se sujetará al horario de las siete a las veintiún horas, la prolongación del horario deberá ser autorizada por escrito por el H. Ayuntamiento.

Artículo 233.- El H. Ayuntamiento podrá extender o modificar a los particulares el horario de actividad comercial o de servicios atendiendo las circunstancias específicas y con base a su giro y ubicación de los otros establecimientos. Cuando la extensión del horario sea solicitada por establecimiento cuyo giro sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas se podrá autorizar esta ampliación del horario analizando el bienestar común, la seguridad de la población y la saturación de giros. Para ello se cobrará un impuesto municipal adicional y podrá ser revocado en cualquier momento, si las circunstancias lo exigen y está debidamente motivado, justificado y notificado a la autoridad municipal.

Artículo 234.- Los centros comerciales, de autoservicio y los destinados a la presentación de espectáculos públicos que cuenten con estacionamiento para los vehículos de los usuarios deberán contar con vigilancia permanente para dar protección a los vehículos que se encuentren en el interior del mismo.

En los casos de que este servicio sea cobrado se regulará conforme lo dispuesto en el capítulo relativo a estacionamientos públicos.

Artículo 235.- El H. Ayuntamiento, en todo momento está facultado de acuerdo con la Ley de Mercados del Estado de Morelos, el Reglamento de Expedición de

Licencias de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio de Tepoztlán, Morelos y en el ámbito de su competencia, para ordenar el control, la inspección y la vigilancia de la actividad comercial que realicen los particulares observando las formalidades especiales del procedimiento.

Artículo 236.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir, bloquear o estorbar actividades o bienes del dominio público, aquellos que lo hagan, tendrán diez días a partir de la notificación para que se reubiquen en lugar idóneo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I Juez de Paz

Artículo 237.- La justicia de paz del Municipio estará a cargo del Juez de Paz conforme a lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal. Quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o Licenciada en Derecho.

Artículo 238.- La persona que ocupe el cargo de Juez de Paz Municipal será nombrada en los términos de lo que se dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 239.- El Juez de Paz se sujetará únicamente a lo que dispone la Ley en la materia en cuanto a la competencia de su jurisdicción.

Artículo 240.- En materia de derechos humanos, el H. Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los mismos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley Estatal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II De la Justicia Cívica

Artículo 241.- Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la designación y remoción de las y los Jueces Cívicos, procurando la participación equitativa de hombres y mujeres.

La persona que se nombre Juez o Jueza Cívico deberá cumplir con los requisitos que señala el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 242.- El Juzgado Cívico contará con el personal suficiente para el cumplimiento del presente ordenamiento legal, el cual se compondrá de Jueces, Secretarios, Médicos, personal auxiliar y policías de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que se requieran, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

El Juzgado Cívico dependerá administrativa y presupuestalmente de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tepoztlán, quien coordinará, supervisará y vigilará la aplicación de las sanciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tepoztlán y otros ordenamientos legales que así lo determinen, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 243.- La persona titular de la Presidencia Municipal podrá delegar en las y los Jueces Cívicos las atribuciones y facultades para calificar y sancionar las infracciones al presente Bando, dicha delegación de atribuciones y facultades se dará a conocer por el H. Ayuntamiento y publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 244.- Las y los Jueces Cívicos tendrán las atribuciones y obligaciones que la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos; este ordenamiento, el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tepoztlán, así como los demás ordenamientos legales prevean.

Artículo 245.- El procedimiento en materia de faltas a los ordenamientos legales que así lo determinen se substanciará en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del Juzgado Cívico del Ayuntamiento de Tepoztlán.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I Falta o Infracciones a la Legislación Municipal

Artículo 246.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Federal compete a las autoridades administrativas sancionar las infracciones de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas del Municipio, las cuales serán sancionadas administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 247.- Para tales efectos, una falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales establecidas en las leyes en la materia, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas del Municipio.

Las actividades de inspección y supervisión que se lleven a cabo para la vigilancia e imposición de las sanciones por las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, serán competencia del área administrativa que tenga a su cargo la supervisión del comercio establecido y de aquella facultada para vigilar el uso de suelo o el orden público, según la materia que le corresponda.

Artículo 248.- Son infracciones que afectan el orden público:

- I. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del Municipio, incluido producir o causar ruidos por cualquier medio que sobrepase los niveles permitidos conforme a la norma oficial mexicana correspondiente, o las disposiciones que emita el H. Ayuntamiento, ya sea en espacios públicos o privados;
- II. Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del Municipio;
- III. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole;
- IV. Fijar o circular anuncios que atenten contra la integridad moral de la población;
- V. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento, o en superficies de particulares, sin el

consentimiento de éstos;

VI. Solicitar falsamente y con dolo por cualquier medio los servicios de Policía, Rescate y Siniestros, Cruz Roja, Primeros Auxilios y organismos similares;

VII. Emplear en todo sitio público pistolas o rifles de municiones dardos peligrosos o cualquier otra arma que atenten contra de la seguridad de la población, sin perjuicio de las sanciones que la legislación penal imponga;

VIII. Arrancar, manchar o destruir Leyes, Reglamentos, Bandos, Convocatorias o Anuncios fijados por las Autoridades;

IX. Permitir o tolerar que los niños, niñas y adolescentes sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable dejen de asistir a sus cursos escolares o efectúen sus juegos en la vía pública, cuando esto último ponga en riesgo su salud o integridad al realizarlo en una zona de alto riesgo, o cause un conflicto generalizado al tránsito;

X. La práctica de cualquier clase de eventos deportivos o juegos en la vía pública salvo eventos que ameriten su uso para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente por parte del Municipio;

XI. Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad o llevar a cabo peleas de perros o de gallos, sin perjuicio de las sanciones que la Legislación Penal imponga;

XII. Organizar bailes o espectáculos sin el correspondiente permiso de la Autoridad competente;

XIII. Provocar escándalo o alarma infundada en cualquier reunión, en vía pública o casa particular;

XIV. Permitir por parte de los establecimientos, el acceso o permanencia de menores de edad en cantina, expendios de cerveza, centro de vicio y cualquier otro en los que expresamente esté prohibido o el lugar que así lo amerite;

XV. Inducir a menores o personas con discapacidad intelectual a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XVI. Ejercer la prostitución en la vía pública;

XVII. Omitir, por parte de los propietarios de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile, restaurantes bares y similares; las acciones necesarias para conservar y mantener en los establecimientos la tranquilidad y el orden público;

XVIII. Llevar a cabo en establecimientos públicos entretenimientos que impliquen apuestas;

XIX. Permitir que cualquier animal deambule o cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, a la vía pública o a los parques y jardines;

XX. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no

autorizados por la autoridad competente;

XXI. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o a bordo de cualquier vehículo, o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra;

XXII. Transitar por espacios públicos con contenedores de bebidas alcohólicas abiertos o en hieleras o similares para su consumo en vía pública, salvo en los casos que exista autorización del Municipio conforme al presente Bando;

XXIII. Organizar competencias de velocidad o peripecias de vehículos con motor, o cualquier otra competencia o actividad que altere la paz, orden y tranquilidad social sin previa consulta a los vecinos y autorización del Ayuntamiento, y

XXIV. Violar sellos de suspensión temporal, alterarlos, removerlos o destruirlos.

Artículo 249.- Son infracciones en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I. Dañar o romper las banquetas, asfaltos, empedrados o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

II. Maltratar jardines, buzones, casetas telefónicas, estacionamientos, postes y lámparas de alumbrado público, así como, dañar, destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles que presenten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso al que estén destinados;

III. Hacer uso indebido de las instalaciones municipales;

IV. Deteriorar o causar daños de cualquier especie, a: edificios públicos, estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques, monumentos históricos, o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

V. A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen obras de construcción sin licencia o permisos correspondientes, sin comprender aquellas mejoras estéticas, siempre y cuando no corresponda a zonas con regulación específica;

VI. Instalar conexiones o tomas de agua potable no autorizadas;

VII. No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento para la actividad comercial o de servicio autorizada, mismo que deberá proporcionarse a la autoridad competente cuando así lo requiera en el ejercicio de sus funciones de

vigilancia;

VIII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de construcción;

IX. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicios diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización o el permiso correspondiente;

X. Realizar comercio ambulante sin el permiso correspondiente;

XI. Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

XII. Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización o permiso correspondiente de la autoridad municipal;

XIII. Utilizar la vía pública para almacenar material de construcción;

XIV. No cumplir con las obligaciones fiscales en la Ley Municipales correspondientes, y

XV. Todo acto y omisión que conlleve afectación a los servicios públicos municipales.

Artículo 250.- Son infracciones que afectan al patrimonio de las personas:

I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos;

II. Realizar inscripciones, leyendas consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos, en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada o pública como expresión grafica denominada grafiti, así como colocar carteles u otro tipo de calcomanías en los mismos bienes, sin autorización de los titulares o de quien tuviere derecho de decidir sobre ellos;

III. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro a terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;

IV. Destruir las tapias, números o cercados de una propiedad ajena;

V. Destruir o deteriorar escaparates, vidrios, muestras comerciales o rótulos ajenos, y

VI. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente que se realicen sobre bienes muebles o inmuebles públicos o privados, sin autorización correspondiente.

Artículo 251.- Son infracciones que afectan la seguridad personal:

- I. Arrojar sobre una persona, de forma negligente o dolosa cualquier objeto o sustancia que la dañe, ensucie, manche o le cause molestias;
- II. Fijar alcayatas a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;
- III. Fijar cualquier elemento externo sobresaliente de muros o postes situados en la vía pública que pueda provocar un daño a las personas;
- IV. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes, y
- V. Construir sobre las aceras de las calles escaleras de acceso, puertas o ventanas, sin la previa autorización de la autoridad municipal, quien quedará facultada para ordenar la demolición de las obras ejecutadas en los términos de la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen urbana del Municipio y anexos.

Artículo 252.- Son infracciones que afectan al tránsito:

- I. Utilizar la vía pública para realizar reuniones fiestas o eventos de todo tipo sin la previa autorización de la Autoridad Municipal;
- II. Obstruir las aceras de las calles con puestos y mercancías sin el permiso correspondiente;
- III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con la licencia correspondiente, o cuando se deba a la descarga de materiales, los mismos no sean colocados en un tiempo de menos de 24 horas fuera de la vía pública;
- IV. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, mascotas o bestias;
- VI. Permitir que animales transiten por las correspondientes calles primarias; a menos que no existiera otro camino disponible, en estos casos los responsables, además de sufrir las sanciones procedentes deberán cubrir el costo de manutención de esos animales en el depósito Municipal;
- VII. Dañar, destruir o quitar señalamientos de tránsito vehicular, peatonal o de cualquier otra índole colocadas por la autoridad Municipal;
- VIII. Colocar cables en la vía pública para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de fierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;
- IX. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas,

sin permisos de la autoridad Municipal, y
X. Las demás que establezca el Reglamento de Tránsito Municipal o cualquiera que afecte la libertad de tránsito de las personas dentro del Municipio.

No serán objeto de sanción los actos de protesta en términos del artículo 9o. de la Constitución Federal.

Artículo 253.- Son infracciones que afectan la salubridad en general:

- I. Descargar hacia la vía pública o a barrancas aguas residuales, ya sea negras o grises;
- II. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes en los establecimientos autorizados para la venta de estos productos;
- III. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, tabaco en cualquier presentación, sustancias volátiles, inhalantes, solventes, cemento adhesivo, thinner, cemento industrial en cualquier tipo de establecimiento;
- IV. Omitir la limpieza diaria de las calles, de banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- V. Lavar animales, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública y dejar correr aguas sucias;
- VI. Arrojar animales muertos a las calles o barrancas;
- VII. Omitir la limpieza de establos, caballerizas y corrales que se tenga en propiedad o custodia;
- VIII. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- IX. Permitir que corran hacia las calles aguas que procedan de cualquier negocio que utilicen o desechen sustancias nocivas para la salud;
- X. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, sustancias pútridas y fermentables;
- XI. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;
- XII. Mantener porquerizas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanizadas;
- XIII. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casas de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;

- XIV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XV. Inhalar o consumir en la vía pública los productos señalados en la fracción II anterior exceptuando tabaco;
- XVI. Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco y nicotina en los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, en los espacios cerrados, los lugares de trabajo, el transporte público, espacios de concurrencia colectiva, las escuelas públicas y privadas en todos los niveles educativos y en cualquier otro lugar con acceso al público que en forma expresa lo establezca la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, así como cualquier otra restricción que se establezca en términos de la Ley General para el Control del Tabaco;
- En todo lugar se han de establecer los letreros que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que alguien se niegue a cumplir con la prohibición se dará aviso a la policía preventiva;
- XVII. Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos sin el permiso, licencia o autorización respectiva del Municipio;
- XVIII. Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, que no cuente con permiso, licencia o autorización para ese fin que otorgue el Municipio,
- XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica en los términos que establezca la autoridad sanitaria competente, y
- XX. Otras disposiciones que cometan contra el Reglamento de Salud del Municipio de Tepoztlán, Morelos y demás disposiciones generales aprobadas por H. Ayuntamiento.

Artículo 254.- Son infracciones relativas al equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

- I. Arrojar basura a las barrancas, ríos, predios baldíos, caminos, carreteras o cualquier lugar público del Municipio;
- II. Descargar contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daño ecológico;
- III. Arrojar sustancias contaminantes, o sus contenedores, a las redes o depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos, incluidos contenedores agrícolas;
- IV. Vaciar aguas grises producto de la labor doméstica o de albercas en ríos, barrancas y en la vía pública;
- V. No cumplir con la obligación para las personas físicas o morales que tengan

gracia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos, automotores, lavandería o cualquier otra negociación que dependen del servicio público de agua potable, de contar con un sistema de recuperación de agua, controlar su consumo de agua por medio de aparatos de medición, instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo con la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo;

VI. Edificar cualquier construcción, sobre las barrancas;

VII. Emitir ruidos, vibraciones energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas en la materia;

VIII. Propiciar o realizar deforestación o invadir zonas forestales;

IX. Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;

X. La producción o venta de cohetes, sin autorización de la autoridad correspondiente;

XI. Hacer fogatas o quemar neumáticos en lugares públicos o privados;

XII. Soltar globos de cantoya o artefactos similares en temporada de estiaje, que se dará a conocer por la a Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

XIII. Hacer quemas agrícolas sin control y sin cumplir lo establecido en la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario;

XIV. Podar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;

XV. Usar irracionalmente el agua potable;

XVI. Carecer de un sistema de tratamiento de agua por parte del propietario o poseedor de albercas, fuentes o estanques;

XVII. Cazar dentro del Municipio;

XVIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y sustancias contaminantes que afecten el medio ambiente;

XIX. Rehusarse a presentar su colaboración personal en los casos de incendios y otras calamidades semejantes, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal;

XX. Llevar a cabo actividades o construcciones que no resulten acordes al uso del suelo sin la autorización correspondiente; y

XXI. Los demás que se contemplen en el Reglamento respectivo y disposiciones municipales aplicables.

Artículo 255.- Son infracciones que afectan la imagen urbana:

- I. Colocar rótulos en idiomas distintos al náhuatl o castellano, a menos de que se trate del nombre del establecimiento respectivo;
- II. Fijar anuncios luminosos; rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal o se cuente con la autorización respectiva;
- III. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;
- IV. Pegar o pintar propaganda de carácter políticos, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, parques, postes de alumbrado público y de teléfono; la autoridad municipal autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase, con base a las leyes de la materia.
Los infractores en términos de esta fracción serán apercibidos para que, en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos en el entendido que de no hacerlo será retirado por violar esta disposición;
- V. Edificar cualquier tipo de construcción que afecte el entorno visual y que esté determinado en el reglamento respectivo, y
- VI. Las demás que contravengan a la reglamentación en materia de construcción, uso de suelo e imagen urbana del Municipio y sus anexos, de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Artículo 256.- Se consideran infracciones en términos de este capítulo aquellas contra la dignidad de las personas; contra la tranquilidad de las personas; contra la seguridad ciudadana; y las que se hagan contra el entorno urbano, a que se refiere la Ley de Cultura Cívica el Estado de Morelos, sancionándose conforme a lo que se establece en la misma, siempre y cuando no se oponga a lo establecido en el presente Bando.

Artículo 257.- En materia de dignidad de las personas, se considerarán especialmente graves las conductas que se relacionan con el acoso sexual, por lo que se considerarán faltas que por su gravedad deberán ser sancionadas con multas y, en su caso, el arresto a que refiere el artículo 259 siguiente, las siguientes:

- I. Discriminar, condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente en cualquier espacio público, privado o medio de transporte, a un o una bebé en su período de lactancia;

- II. Proferir silbidos, gestos, señas o expresiones verbales de connotación sexual a una persona, provocándole una situación intimidatoria, hostil o humillante;
- III. Realizar acercamientos o persecuciones, o actos de exhibicionismo obsceno o de contenido sexual explícito o masturbación en lugares públicos o de libre acceso público, y
- IV. A quien sin consentimiento y con propósito lascivo o de connotación sexual, grabé y/o fotografié a cualquier persona a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o por otro medio, en lugares públicos o de libre acceso público;
- V. Cualquier otra conducta que a denuncia de parte afectada pueda considerarse similar a las conductas descritas en las fracciones precedentes.

Los recursos obtenidos por las multas a que se refiere este artículo se aplicarán en términos del artículo 16 de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos para campañas de sensibilización, prevención y eliminación del acoso callejero desde las instancias de la mujer o su equivalente en el Municipio.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de las sanciones penales que, en su caso, correspondan.

Artículo 258.- Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones Administrativas Municipales.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 259.- Las infracciones contenidas en el presente Bando y demás ordenamientos municipales se podrán sancionar con:

- I. Amonestación;
- II. Multa de entre 100 hasta 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o concesión;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Retención de mercancías, instrumentos u objetos materiales de la infracción;

- VI. Demolición de construcciones;
- VII. Arresto de entre 12 hasta por 36 horas;
- VIII. Trabajo a favor de la comunidad;
- IX. A los concesionarios que infrinjan las bases para el otorgamiento de la concesión hasta el importe de treinta veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización, independientemente, de la cancelación caducidad de concesión y demás sanciones legales; y
- X. La indemnización al H. Ayuntamiento por daños y perjuicios que se le causen.

Artículo 260.- La Autorización Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla, motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- I. La gravedad de la clasificación;
- II. La condición socioeconómica del infractor; y
- III. La reincidencia, en cuyo caso se harán acreedores al máximo de la sanción establecida en el artículo anterior.

Artículo 261.- Para efectos de la fracción II del artículo 248 de este Bando, en el caso de que el peligro provenga por realizar disparos al aire con arma de fuego, sin la intención de causar daño, a la persona infractora le será impuesto un arresto hasta por 36 horas y una multa de 300 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, con independencia de la sanción penal aplicable por el delito que pudiera configurarse con la conducta y consecuencia producida.

Si el acto es cometido por elementos de seguridad pública, procuración de justicia o servidores públicos que porten armas por el ejercicio de sus funciones, la multa será del doble de la estipulada en el párrafo anterior.

No serán sancionadas aquellas personas que realicen disparos al aire con motivo de prevenir o repeler alguna agresión, por seguridad personal, familia o de terceras personas.

Artículo 262.- Si la persona infractora a los Reglamentos Gobernativos fuese jornalero, obrero, trabajador, campesino, o perteneciente a una comunidad indígena o afromexicana, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual podrá cumplir con trabajo comunitario o arresto que resuelva el Juez Cívico. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

Artículo 263.- Las sanciones serán aplicadas por el Juez Cívico y por los servidores públicos a quienes este Bando o los Reglamentos Municipales, les atribuyan esa facultad. Los pagos de las multas impuestas por violación a los reglamentos municipales, se realizarán directamente en la Tesorería Municipal, previo procedimiento de aplicación de la sanción.

Artículo 264.- Los actos no previstos en este Bando podrán incluirse cuando el interés de la comunidad así lo requiera mediante acuerdo emanado del H. Ayuntamiento en Cabildo y de una asamblea popular.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I Actos Administrativos

Artículo 265.- Declaración de voluntad dictada por una dependencia o entidad de la Administración Pública del Municipio en ejercicio de sus atribuciones legales o reglamentarias, que tiene por objeto la creación, modificación o extinción de situaciones jurídicas concretas.

Artículo 266.- La Administración Pública Municipal actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y en los que por cualquier causa se suspendan las labores del H. Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho horas.

Las autoridades Municipales, podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse, aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 267.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por autoridad competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de las disposiciones jurídicas aplicables para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la Ley autorice otra forma de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en este Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones Administrativas del Municipio, así como las Leyes Federales o Estatales aplicables.
- VII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- VIII. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- IX. Mencionar el órgano del cual emana;
- X. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- XI. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XII. Tratándose de actos administrativos que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XIII. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
- XIV. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Artículo 268.- La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualquier otro objeto irregularmente colocado, ubicado o asentado en la vía pública o en bienes de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si éste estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios; y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá procederse a la ejecución del acto de remoción o demolición, quedando obligado el propietario o poseedor a pagar los gastos de la ejecución del H. Ayuntamiento.

Artículo 269.- Los gastos de la ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo del valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 270.- El acto que ordene la clausura de un local establecido, podrá ser ejecutado, incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 271.- Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorios, cuando se presuma comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos de orden Municipal.

La Autoridad Municipal para ser cumplir sus determinaciones de manera supletoria, podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II

Procedimiento Administrativo

Artículo 272.- El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del H. Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con los preceptos Jurídicos aplicables.

Artículo 273.- Las Autoridades Municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y para exigir la exhibición de los libros y papeles

indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones Fiscales o Gubernativas Municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución Federal; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, las personas servidores públicos comisionados entregarán a la persona física, o quién actué como propietario, poseedor, trabajador o representante legal del inmueble, comercio o establecimiento visitado, copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por la persona servidora pública comisionada.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, si de la visita de verificación a un inmueble, comercio o establecimiento, se observaren infracciones en su operación que puedan poner en riesgo la salud o vida de las personas, o cuando no se exhiban los permisos y autorizaciones correspondientes, podrá imponerse en el acto la suspensión temporal, para lo que se colocarán sellos para evitar que se continúe las actividades u operaciones respectivas. Dichos sellos serán inviolables y su alteración, remoción o destrucción darán lugar a sanciones en términos del presente Bando.

Artículo 274.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones que señale este Título se observarán las siguientes reglas:

- I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, conteste, aporte pruebas y alegue su derecho;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa, dentro de un plazo de treinta días hábiles, y
- III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

Para el caso en que por su propia naturaleza se tenga que realizar desahogo de

pruebas, se estará a las reglas que indica la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 275.- Toda promoción deberá ser firmada por el interesado o por quien legalmente este autorizado, requisito sin el cual se tendrá por no realizada. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio escrito.

Cuando la autoridad notare alguna omisión o irregularidad en el escrito inicial se estará a lo que disponga el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 276.- Los actos o resoluciones de las Autoridades Municipales deberán cumplir con los requisitos del acto administrativo señalados en el presente Bando.

Artículo 277.- Las actuaciones, ocurso o informes que realicen la autoridad o los interesados, se redactarán en el idioma español.

Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán con el representante común, que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

Para lo no previsto en el presente Bando; en los reglamentos, se aplicará de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

CAPÍTULO III

Recursos Administrativos

Artículo 278.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las Autoridades Municipales, procederán los recursos establecidos en los ordenamientos específicos.

Artículo 279.- Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los de revocación y revisión.

Artículo 280.- Se entiende por recurso administrativo, el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los servidores

públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I. Se interpondrá en el término de cinco días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
- II. Los recursos se interpondrán por escrito conforme a lo dispuesto en este capítulo;
- III. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo, verificará que se cumplan los requisitos, y lo admitirá para trámite dentro de los cinco días hábiles siguientes y, en su caso, lo remitirá a la autoridad competente para conocer del mismo, notificando de ello al particular;
- IV. Una vez recibido el recurso y anexos por la autoridad que conocerá de él, ésta emitirá un acuerdo de admisión en el que se fijará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos;
- V. La audiencia se celebrará dentro de los diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, y
- VI. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará al recurrente.

Artículo 281.- El recurso de revocación es procedente contra de los actos, resoluciones o acuerdos dictadas por las personas servidoras públicas que desempeñen funciones en el Municipio cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares, la resolución de dicho recurso corresponderá a la Sindicatura Municipal.

El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones y acuerdos de carácter individual emitidos por el H. Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. El recurso se interpondrá ante la Secretaría del H. Ayuntamiento. Corresponderá al H. Ayuntamiento resolver sobre el mismo.

Artículo 282.- El escrito inicial deberá contener lo siguiente:

- I. La autoridad a quien se dirige y la que emitió el acto o resolución impugnada;
- II. Acto, resolución o acuerdo que se impugne;
- III. Fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- IV. La mención de que se promueve el recurso administrativo correspondiente;
- V. El nombre del promovente o del apoderado o representante legal y carácter con que se promueve, domicilio para recibir notificaciones y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto
- VI. El nombre y domicilio del tercero afectado, o la expresión de que no existe o se ignora su existencia;
- VII. Los hechos en que el promovente funde su petición de manera clara y concisa;
- VIII. Los fundamentos legales que motiven su petición;
- IX. El acto o actos administrativos que se impugnen; y
- X. La fecha del escrito y la firma del interesado o de quien promueva a su nombre, si no supiera firmar estampará la huella digital, preferentemente de su pulgar derecho.

Artículo 283.- Al escrito inicial deberán anexarse los siguientes documentos:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad jurídica del promovente, o del representante legal cuando actúe a nombre de otro o de persona moral;
- II. La constancia de notificación en que conste el acto que da origen al procedimiento administrativo o en su caso, la mención bajo protesta de decir verdad, que no existió constancia de notificación;
- III. Las pruebas respectivas, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su desahogo; y
- IV. Copias simples del escrito inicial y documentos anexos para cada una de las partes.

Artículo 284.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del H. Ayuntamiento o de las Autoridades Municipales cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en el Presente Bando y demás ordenamientos Municipales;
- II. Cuando el recurrente considere que el H. Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto, y

III. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deberá revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado.

Artículo 285.- El recurso que no se presente dentro del plazo establecido, no se haya presentado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, o no se indique el acto que se reclama, se tendrá por no interpuesto.

En caso de que algún falte algún otro de los requisitos se interrumpirá el plazo, y la autoridad prevendrá a quien haya interpuesto el recurso para que subsane en un plazo de tres días hábiles. En caso de que esto no ocurra, se tendrá por no interpuesto. Si diera respuesta en tiempo y forma, el plazo para dictar la admisión se contará a partir de ese momento.

Artículo 286.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos de que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del agraviado;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multa; se garantice el pago ante la tesorería Municipal; y
- IV. Que no causen daños y perjuicios a terceros, a juicio de la autoridad que conozca del recurso, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Bando se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tepoztlán, Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, denominado Tierra y Libertad, el 14 de noviembre de 2007, salvo por lo dispuesto en los transitorios siguientes.

TERCERO.- Para efectos del artículo 1 del Bando, el Ayuntamiento deberá implementar plataformas digitales para la gestión de trámites y servicios, permitiendo a los ciudadanos realizar solicitudes, pagos y seguimiento de manera electrónica.

Las dependencias municipales deberán adaptar sus procedimientos para permitir las dos modalidades de tramitación: digital y física, respecto de licencias de funcionamiento y otros servicios, garantizando la seguridad y protección de datos personales.

CUARTO.- Hasta que se emita el documento de creación del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Tepoztlán, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, a través de acuerdo del Cabildo, la Dirección de Agua Potable y Saneamiento seguirá aplicando los ordenamientos que hasta ahora ha aplicado. El nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de Agua Potable que se extinguirá estará a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Dirección de Agua Potable y Saneamiento se transferirán al organismo que se crea.

QUINTO.- El H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, deberá aprobar el Reglamento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Paramunicipal, en un plazo que no exceda de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Bando. Hasta que esto ocurra, continuarán operando las disposiciones jurídicas vigentes de la Dirección del Sistema DIF Municipal. La persona titular será nombrada por la persona Titular de la Presidencia Municipal.

SEXTO.- El H. Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento de funcionamiento del Consejo Municipal para la Búsqueda de Personas, y Atención a Víctimas de Tepoztlán dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Bando.

SÉPTIMO.- El H. Ayuntamiento deberá emitir el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal dentro de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Bando.

Las dependencias continuarán aplicando, en materia de funciones el Bando que se abroga y demás disposiciones aplicables, en relación con el Décimo Transitorio siguiente, hasta que no se emita y publique en el periódico oficial de la entidad el nuevo reglamento.

OCTAVO.- El H. Ayuntamiento deberá emitir el reglamento del Juzgado Cívico posterior a la entrada en vigor el presente Bando. En tanto, eso no ocurra, se continuarán aplicando las disposiciones relativas al Juez Calificador que desaparece por virtud de este Bando.

NOVENO.- El H. Ayuntamiento deberá revisar y, en su caso, emitir los reglamentos a que se refiere el presente Bando en un periodo que no exceda de un año a partir de su entrada en vigor.

DÉCIMO.- Las atribuciones conferidas a la Dirección de Obras Públicas en materia de autorización y supervisión de obras, a que se refiere el artículo 2, y demás relativos del Reglamento de Construcción del Municipio de Tepoztlán, Morelos; contribuciones relacionadas al bien raíz, se entenderán conferidas a la Dirección General de Desarrollo Urbano a partir de la entrada en vigor del presente Bando.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Direcciones y Unidades Administrativas que se crean o se modifican, ejercerán las atribuciones y facultades que se le otorgaban a las direcciones y unidades administrativas de donde provienen, por lo que en tanto no se actualicen las disposiciones jurídicas y reglamentarias correspondientes, operarán con base en dichas atribuciones y facultades, y en los términos del presente transitorio.

Asimismo, las referencias, atribuciones, facultades y obligaciones hechas a las diferentes Unidades de la Administración Pública Municipal en Leyes, Reglamentos, Circulares o cualquier otra disposición o Reglamento, Contratos, Convenios o Análogos que se hubieren celebrado, se entenderán hechas a las que asumen las funciones por virtud del presente Bando.

Sin perjuicio de lo que establecen los párrafos anteriores, las facultades y referencias establecidas en otras disposiciones emitidas por la Federación, el Congreso del Estado, o por el H. Ayuntamiento, observarán lo siguiente hasta en

tanto no se emitan las disposiciones que actualicen los instrumentos normativos de referencia:

- a. Las disposiciones relativas a permisos y licencias, y coordinación del Mercado Municipal se entenderán otorgadas a la Dirección General de Hacienda y a los servidores públicos que se le adscriban conforme a su estructura orgánica. En particular, las facultades contenidas en otras disposiciones relativas a permisos y licencias se ejercerán por conducto de la Coordinación General de Permisos y Licencias perteneciente a la Dirección General de Hacienda o por ésta directamente;
- b. Las disposiciones relativas al control y fomento sanitario se entenderán otorgadas a la Dirección de Salud y a los servidores públicos que a esta se adscriban conforme a su estructura orgánica. Los verificadores que se le adscriban a la Dirección contarán con las más amplias facultades para imponer las medidas que permitan evitar que se continúe la violación a las Normas y Reglamentos respectivos.
- c. Las disposiciones relacionadas con medio ambiente y desarrollo sustentable, incluidas las brigadas en la materia, se entenderán otorgadas a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable y a los servidores públicos que a esta se adscriban conforme a su estructura orgánica.
- d. Las disposiciones relacionadas con las licencias de construcción, de catastro y de planeación y movilidad se entenderán otorgadas a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Movilidad y a los servidores públicos que a esta se adscriban conforme a su estructura orgánica. Los inspectores que se le adscriban a la Dirección General contarán con las más amplias facultades para imponer las medidas que permitan evitar que se continúe la violación a las Normas y Reglamentos respectivos.

El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, fue aprobado en la Octava sesión ordinaria de cabildo del ayuntamiento de Tepoztlán Morelos, con fecha veintiuno de abril del año dos mil veinticinco.

M. en D. Perseo Quiroz Rendón
Presidente Municipal:
Lic. Isabel Vidal Cortés
Síndica del municipio de Tepoztlán
Prof. Amaro Joaquín Medina Rodríguez
Secretario Municipal



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Rúbrica.